

CONTESTACIÓN LITISCONSORTE RDO: 2020-00416

yoryany cuero hurtado <ycueroh@gmail.com>

Vie 18/03/2022 11:22

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

L. C.

Ref: Contestación de demanda - litisconsorte necesario

Proceso: Verbal Reinvidicatorio

Demandante: Rosa Elvira Rotavista

Demandado: Rubén Darío Guerra Rotavista

Radicado:2020-00416

Cordial saludo,

Adjunto al presente correo, envío contestación de demanda, realizada por el litisconsorte necesario.

Vale decir que en dicho escrito manifiesto renunciar a términos y solicitar se convoque a audiencia de trámite.

Agradezco la atención brindada al presente.

Atte,

YORYANY CUERO HURTADO

Abogada.

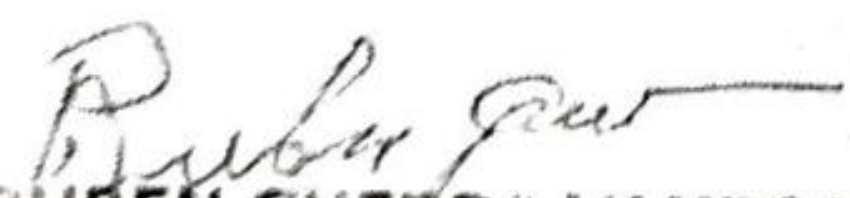
Señor
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E. S. D.

Proceso: Verbal Reivindicatorio
Radicado: 2020 - 00416
Demandante: ROSA ELVIRA ROTAVISTA
Demandado: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

RUBEN GUERRA VANEGAS, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yumbo, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.432.002 de Cali, por medio del presente escrito confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **YORYANY CUERO HURTADO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.461.044 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 193.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia, esto es, conteste la respectiva demanda y actúe hasta la terminación del proceso.

Me apoderada queda ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del C. G. del P., además de conciliar, recibir, transigir, sustituir y reasumir este poder, así mismo facultada para todo lo inherente al cabal cumplimiento del mandato que mediante este escrito le otorgo.

Atentamente,


RUBEN GUERRA VANEGAS
C.C. No. 2.432.002 de Cali

Acepto:


YORYANY CUERO HURTADO
C.C. No. 38.461.044 de Cali-Valle
T.P. No. 193.867 del C.S. de la J.

Doctora
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez Segundo Civil Municipal de Yumbo
E.S.D

Ref: Contestación de demanda – litisconsorte necesario
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Rosa Elvira Rotavista
Demandado: Rubén Dario Guerra Rotavista
Radicado: 2020-00416-00

YORYANY CUERO HURTADO, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.461.044 de Cali, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 193.867 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **RUBÉN GUERRA VANEGAS**, domiciliado en la ciudad de Yumbo – Valle, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 2.432.002 de Cali, vinculado dentro del proceso de la referencia en calidad de litisconsorte necesario, y haciendo uso de notificación por conducta concluyente, procedo a dar contestación de la demanda coadyuvando y allanándome a lo dicho en la contestación de demanda realizada por el señor **RUBÉN DARIO GUERRA ROTAVISTA**, hijo del demandado.

Vale decir que renuncio a términos para otorgados en el auto que me convoca como litisconsorte necesario y solicito de manera muy respetuosa se fije fecha para audiencia.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación de demanda los siguientes:

1. Poder a mi conferido por el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA que se encuentra aportado desde la notificación de la demanda.

NOTIFICACIONES

La parte demandada se puede notificar en su domicilio en la Carrera 6 Norte # 15B – 42 del Municipio de Yumbo. Y en el correo electrónico:
linaholguin@gmail.com

La suscrita puede ser notificada el correo electrónico ycueroh@gmail.com

Las de la apoderada parte demandante serán realizadas en la Calle 5 No. 5-33 local primer piso, barrio Belalcazar de Yumbo, correo electrónico marohc5@hotmail.com, celular 3217659657, fijo 3761417.

Las de la demandante en la Carrera 12 No. 21-29, barrio la Estancia de Yumbo, se desconoce si tiene correo electrónico (dicho en la demanda).

De la Señora Juez

Atentamente,



YORYANY CUERO HURTADO
C.C. No. 38.461.044 de Cali
T.P. No. 193.867 C. S de la J.

CONTESTACIÓN DEMANDA RDO. 2020-00416

yoryany cuero hurtado <ycueroh@gmail.com>

Mié 01/09/2021 15:44

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO.pdf; SENTENCIA JUZGADO FAMILIA ORALIDAD.pdf; 3. ACTA DE DECLARACION.pdf;

Buenas tardes por medio de la presente adjunto nuevamente la contestación de la demanda interpuesta por la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA contra RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, toda vez que en el correo anterior faltaba relacionar una prueba que adjunté.

Proceso radicado 2020-00416

Verbal Reivindicatorio

Gracias por su amable atención.

Atte,

YORYANY CUERO HURTADO

Abogada

PROCESO JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL YUMBO VA...

Doctora
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez Segundo Civil Municipal de Yumbo
E.S.D

Ref: Contestación de demanda
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Rosa Elvira Rotavista
Demandado: Rubén Dario Guerra Rotavista
Radicado: 76 892 40 03 002 2020-00416-00

YORYANY CUERO HURTADO, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.461.044 de Cali, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 193.867 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **RUBÉN DARIO GUERRA ROTAVISTA**, domiciliado en la ciudad de Yumbo – Valle, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.769.031 de Cali, demandado dentro del proceso de la referencia, y como quiera que con la notificación de la demanda me fue concedida personería para actuar, procedo a dar contestación de la demanda de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Frente al hecho primero, es cierto que ROSA ELVIRA ROTAVISTA, por medio de la escritura pública de compra y venta No. 3.861 del 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Cali, adquirió el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-129726, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra descrito en la demanda en la demanda en el hecho primero.

SEGUNDO: Frente al hecho segundo, es cierto.

TERCERO: Frente al hecho tercero, **no** es cierto que ROSA ELVIRA ROTAVISTA “acredita en todo su título de dominio...” ya que como la misma demandante lo afirma y reconoce en el hecho 8º: “el demandado asumió la tenencia del inmueble materia de esta demanda, como posible comprador desde el día 11 de febrero de 2012, prometiendo negociar el 50% del bien y el señor RUBEN GUERRA (padre del demandado) se quedaría con la otra mitad”, esto quiere decir que ella solo podía disponer del derecho de dominio equivalente al 50% del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-129726 ubicado en la dirección Carrera 6N # 15 B 42 del barrio Guacanda del municipio de Yumbo, pues el otro 50% pertenece al señor RUBEN GUERRA VANEGAS, como resultado de la liquidación de sociedad patrimonial que existió entre ella y el prenombrado, cuyo acto se produjo mediante

sentencia No. 019 del 9 de febrero de 2015 del Juzgado de Familia Piloto de Oralidad de Cali, tal como obra copia a folio 28 y 29 de la demanda, que fue aportada por la misma demandante.

CUARTO: Frente al hecho cuarto, **no** es cierto, pues en ningún momento y ni con ninguna acción o actuación el demandado ha privado a la demandante del ejercicio de tenencia y disfrute material del inmueble *de marras*, pues la razón o justificación para que el señor GUERRA ROTAVISTA se encuentre habitando pacíficamente tal inmueble, es que tiene autorización de su señor padre RUBEN GUERRA VANEGAS para tal cometido, pues además de ser la persona que responde por las necesidades económicas de su señor padre, es, junto a su esposa e hijo, quien le brinda compañía, cariño y apoyo emocional, pues el señor **RUBEN GUERRA VANEGAS**, es un adulto mayor, de 89 años de edad que no tiene ningún ingreso, toda vez que por su edad no trabaja en ninguna entidad pública o privada, no recibe ninguna pensión ni jubilación, adicionalmente es el quien vela por su sustento diario, el cual consiste en alimentación, vestuario, salud, recreación, y es quien paga los servicios de la casa y todo lo relacionado al mantenimiento de la misma, como bien lo ha manifestado ante la Notaria Primera del círculo de Yumbo, el día trece de marzo de 2021, y consta en acta de declaración bajo juramento, documento que se anexa como prueba.

QUINTO: Frente al hecho quinto es falso, ibídem hecho 4º, además la mala fe debe probarse y a la demanda no se adjuntó prueba de ello.

SEXTO: Frente al hecho sexto, es falso, pues la misma demandante manifiesta en hecho 8º que "en la actualidad se adeudan la suma de veintiún millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos (\$21.543.381) Mcte.", quiere ello decir, sin mayores elocubraciones, que ella no ha pagado tales "impuestos".

SÉPTIMO: Frente al hecho séptimo, no existe prueba de ello, pues las citaciones aportadas a folio 4 y 5, son por el punible de violencia intrafamiliar, y eso nada tiene que ver con lo que en el contexto de la demanda.

OCTAVO: Frente al hecho octavo, no existe prueba de ello junto con la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA: Frente a la pretensión primera, solicito que no se declare, por improcedente, debido a que como se dijo anteriormente, mediante sentencia No. 019 del 9 de febrero de 2015 del Juzgado de Familia Piloto de Oralidad de Cali, declaró la liquidación y partición de la sociedad patrimonial otrora constituida por la demandante y el demandado, estableciéndose como bien partible, el inmueble objeto de debate en

esta litis; aunado a ello, hay que decir que la demanda no versa sobre declaración de dominio, pues fue ampliamente debatido en cabeza de quien está el derecho real de dominio y ello no es materia de discusión.

SEGUNDA: Frente a la pretensión segunda, tampoco hay lugar a ello, pues la demandante no es propietaria del 100 % o dominio absoluto sobre el inmueble mencionado.

TERCERO: Solicito no se condene en costas al demandado, pues él no ha ocupado ilegalmente el inmueble y por todo lo anteriormente expuesto en su defensa, por el contrario solicito se condene en costas a la demandante.

CUARTO: Solicito se niegue.

QUINTO: Solicito se niegue.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Esta excepción se fundamenta en que, la demandante, demanda sobre la universalidad del derecho de dominio sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-129726, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del cual solo ostenta el 50%, en ese sentido carece de vocación para demandar el 100% de la propiedad mencionada.

2.- COSA JUZGADA

Esta excepción tiene cabida en el presente caso, pues la señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**, en el año 2019, presentó demanda "Reivindicatoria de Dominio de Menor Cuantía", del inmueble ubicado en la Carrera 6 N # 15 B – 42 (**dirección actualizada**) en contra de mi poderdante señor **RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA**, proceso que se adelantó bajo el radicado No. **76-892-40-03-001-209-00247-00** en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Circuito de Yumbo**, proceso al que se le puso fin en Audiencia No. 21 del 20 de octubre de 2020, en la cual se resolvió por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo; "**DENEGAR** por improcedentes las pretensiones incoadas en la demanda".

Además de lo anterior mediante demanda radicada con el No. 2020- 00134 en este mismo despacho, la demandante reitera idénticos hechos y pretensiones, usando otras palabras.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas Código General del Proceso artículo 96 y SS del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales:

Documentales: Además de las presentadas por la parte demandante, las siguientes:

1. Acta de declaración bajo juramento del señor **RUBEN GUERRA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.432.002 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Yumbo el día 21 de marzo de 2021.
2. Sentencia Juzgado Familia Oralidad de Cali.
3. Acta de Audiencia No. 20 del 15 de octubre de 2020, caso No. 76-892-40-03-001-2019-00247-00. Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo.

Testimoniales: Solicito señora juez, se ordene citar a declarar a las siguientes personas.

1. Llamar a declarar al señor RUBEN GUERRA VANEGAS, para dar testimonio de los hechos y situaciones que obran en el Acta de declaración bajo juramento otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Yumbo el día 21 de marzo de 2021.
2. Llamar a declarar al señor CARLOS ARTURO GUERRA ROTAVISTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.360.821 con dirección de notificación en la calle 15 G # 5n – 02 Barrio Portales de Yumbo, con celular No. 312.766.3138, para que declare sobre los supuestos hechos de violencia contra su señora madre la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA.
3. Llamar a declarar al señor SALVADOR BOHORQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.008.629 con dirección de notificación en la Calle 15 c # 4n – 160 Barrio Guacanda de Yumbo, con celular No. 311.775.1773, para que declare sobre los supuestos hechos de violencia contra la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, en el inmueble ubicado en la Carrera 6 Norte # 15 B – 42, inmueble del que es vecino.

4. Llamar a declarar al señor JUAN SEBASTIAN GUERRA HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.311.434, con dirección de notificación en la Calle 6 Norte # 15B – 42 de Yumbo Barrio Guacanda de Yumbo, con celular No. 313 5249532, para que declare sobre los supuestos hechos de violencia contra su señora abuela ROSA ELVIRA ROTAVISTA.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación de demanda los siguientes:

1. Poder a mi conferido por el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA que se encuentra aportado desde la notificación de la demanda.
2. Las pruebas enunciadas en el acápite de las pruebas de la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

La parte demandada se puede notificar en su domicilio en la Carrera 6 Norte # 15B – 42 del Municipio de Yumbo. Y en el correo electrónico: linaholguin@gmail.com

La suscrita puede ser notificada el correo electrónico ycueroh@gmail.com

Las de la apoderada parte demandante serán realizadas en la Calle 5 No. 5-33 local primer piso, barrio Belalcazar de Yumbo, correo electrónico marohc5@hotmail.com, celular 3217659657, fijo 3761417.

Las de la demandante en la Carrera 12 No. 21-29, barrio la Estancia de Yumbo, se desconoce si tiene correo electrónico (dicho en la demanda).

De la Señora Juez,

Respetuosamente;

YORYANY CUERO HURTADO

C.C. No. 38.461.044 de Cali

T.P. No. 193.867 del C.S.J.

EXCEPCIONES PREVIAS

Art. 100 Nral. 8 CGP: PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Fundamento esta excepción en el hecho de que en este mismo despacho se tramita la demanda radicada con el número 2020-00134, proceso verbal sobre el mismo asunto y con las mismas partes, demanda que se encuentra contestada; con este proceso serían 3 con las mismas partes y el mismo asunto, uno ya tiene sentencia como lo mencioné en la contestación, dos que es el que acabo de indicar y por el cual propongo esta excepción y tres el presente que es el que estoy contestando, los dos últimos se encuentran en este despacho judicial.

Solicito de manera muy respetuosa, se tenga el expediente 2020-00134 como prueba trasladada en este asunto.

Art. 100 Nral. 9º CGP: NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Fundamento esta excepción, basada en que como ya se dijo en la contestación de la demanda, el 50% del derecho de dominio o propiedad del bien inmueble objeto de este proceso, se encuentra radicado en cabeza del señor **RUBEN GUERRA VANEGAS**, y ello hacía indispensable que incluyera como litisconsorte necesario, y ello claramente no ocurrió, impidiéndosele ejercer su derecho a actuar en el presente proceso, violando a todas costas el debido proceso para él, por lo cual solicito la prosperidad de esta excepción que impide continua con el proceso.

De la Señora Juez,

Respetuosamente;


YORYANY CUERO HURTADO
C.C. No. 38.461.044 de Cali
T.P. No. 193.867 del C.S.J.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO.
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

PARA FINES EXTRAPROCESALES

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

CRA 3 N° 4-31 PBX: 669 5001 - 669 3887

ACTA No. 1019

EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), AL DESPACHO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO, CUYO CARGO EJERCE RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO -NOTARIO TITULAR.

COMPARECÍO(ERON): RUBEN GUERRA VANEGAS.

IDENTIFICADO(A): CON C.C. N°. 2.432.002 .

RESIDENTE: CARRERA 6 N° 15B-42 BARRIO GUACANDA - YUMBO - VALLE DEL CAUCA .

PROFESIÓN: DESEMPLEADO.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

ESTADO CIVIL: SOLTERO.

TELÉFONO: 3147042750.

Manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.-

SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad, en mención del artículo 33 de la Constitución y artículo 442 del Código Penal. TERCERO-

Que por tal motivo manifiesta que: SOY PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 6 NORTE N° 15B-42 DEL BARRIO GUACANDA, QUE EN LA ACTUALIDAD NO LABORO , NI RECIBO PENSIÓN, NI JUBILACIÓN DE NINGUNA ENTIDAD PUBLICA, NI PRIVADA SOY UNA PERSONA DE 88 AÑOS DE EDAD Y NO TENGO INGRESOS ADICIONALES Y LA ÚNICA PERSONA QUIEN VELA POR MI CUIDADO PERSONAL ES MI HIJO DE NOMBRE RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 16.769.081 Y POR ESO HE PERMITIDO DE MANERA VOLUNTARIA QUE RESIDA EN MI CASA CON SU GRUPO FAMILIAR . QUE MI HIJO ASÍ MISMO ES LA UNICA PERSONA QUIEN VELA POR MI SUSTENTO DIARIO CONSISTENTE EN ALIMENTACIÓN, VESTUARIO, SALUD, RECREACIÓN Y QUIEN PAGA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CASA. CUARTO: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar. ESO ES TODO" NOTA: Lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de La Notaría no se aceptan reclamos, igualmente que conocemos el Decreto 0019 del 13 de Enero del año 2012, por eso ruego al Notario la autorización de este documento.- ESTA DECLARACION SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE.

Valor de la declaración \$ 13.800 + Iva de la Declaración: \$ 2622 = Valor total declaración \$ 16422

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
RUBEN GUERRA VANEGAS CON C.C. N°. 2.432.002		



RAÚL JIMÉNEZ FRANCO
NOTARIO TITULAR

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaria PRIMERA de YUMBO, consulte con el PIN de seguridad No ZA2199999999999999 en la página WEB: WWW.NOTARIAUNICAYUMBO.COM.CO o al teléfono 669 5001 - 669 3887

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI



JUZGADO DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD DE CALI

RADICACIÓN No. 2012-279

SENTENCIA No. 019

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil quince (2015).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA ROTAVISTA
DEMANDADO: RUBEN GUERRA VANEGAS

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación al trabajo de partición de los bienes de la sociedad patrimonial conformada por los ex compañeros permanentes ROSA ELVIRA ROTAVISTA y RUBEN GUERRA VANEGAS.

SINOPSIS PROCESAL

El trámite liquidatorio fue solicitado por la señora Rotavista, se admitió el día 27 de junio de 2012 (folio 60 C1); el día 11 de abril de 2013 se realizó la correspondiente publicación del edicto emplazatorio en el diario "Occidente" y en la radiodifusora local "Radioedictos -Emisora Univalle Estéreo 105.3 FM-".

Posteriormente mediante proveído del 7 de mayo de 2013 (folio 74 C1) se señaló el día 20 de mayo de 2013 para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial Guerra-Rotavista, a la cual solo asistió la apoderada de la parte demandante, allegando un escrito contentivo de 28 folios de los correspondientes inventarios y avalúos.

El Despacho en auto del 7 de junio de 2013 (folio 106 C1) niega la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada, la cual pretendía con la justificación de inasistencia a la diligencia antes mencionada, se fijará nueva fecha para llevar a cabo otra audiencia y al mismo tiempo la providencia ordenó correr traslado de la diligencia tantas veces mencionada, por el término de tres (3) días (vuelto 106 C1). Fue el 8 de agosto del año 2013 cuando se aprobó la misma, toda vez que las partes dejaron fenecer el término de traslado en silencio.

Guerra-Rotavista y por medio del auto del 19 de septiembre del mismo año se designó como partidor al Dr. JHON EISENHOWER RAMIREZ SANCHEZ.

Una vez el auxiliar de la justicia presenta el trabajo de partición, el Despacho el día 30 de octubre de 2013, le corrió traslado al mismo por el término de cinco (5) días y se le fijaron los honorarios al partidor. Dicho traslado lo describió la mandataria judicial del señor Guerra, objetando la misma, por lo que el Juzgado mediante auto del 26 de noviembre de 2013 inició el trámite incidental y corrió traslado a los interesados por el término de tres (3) días; la parte actora se pronuncia oportunamente sobre lo pertinente, solicitando pruebas que fueron denegadas.

En lo que concierne a las objeciones al trabajo de partición, esta operadora judicial se pronunció mediante proveído del 4 de noviembre de 2014, en el que ordenó rehacer el trabajo de partición indicando expresamente los términos en que se debía realizar. Finalmente el auxiliar de la justicia presenta la corrección al trabajo partitivo el día 14 de enero de 2015, por lo que esta instancia entra a resolver a partir de las siguientes premisas:

CONSIDERACIONES

El Despacho no advierte vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente, se encuentran plenamente acreditados los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, habiéndosele aplicado el trámite de los artículos 625 y 626 del C.P.C.; en virtud a que los extremos procesales son personas naturales con capacidad para ser partes, la demanda no adolece de dificultad que impida proferir sentencia de mérito, el trámite se surtió ante autoridad competente, conforme el Decreto 2272 de 1989 y demás normas atinentes, por tanto esta Administradora de Justicia decidirá lo que en derecho corresponda.

En cuanto al tema de la liquidación de la sociedad patrimonial indica el art. 7 de la Ley 54 de 1990, que se aplicarán las normas contenidas en el Libro 4º, Título XXII, Capítulos I al VI del Código Civil.

De otra parte el inciso segundo del artículo 7º determina: "Los procesos de disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se tramitarán por el procedimiento establecido en el Título XXX del Código de Procedimiento Civil y serán del conocimiento de los jueces de familia en primera instancia".

Es claro que la ley presume la constitución de la sociedad conyugal entre los contrayentes por el solo hecho del matrimonio, a falta de pacto escrito, según el artículo 1774: *"A falta de pacto escrito se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones de este título"*. Norma que repite la regla

Merece la pena destacar, así sea de manera tangencial, lo referente a la composición del haber de la sociedad conyugal, para lo cual esta funcionaria acoge lo expuesto por el tratadista Dr. Pedro Lafont Pianetta, frente a que en el activo de la sociedad conyugal "... suelen distinguirse tres haberes: El haber absoluto, el haber relativo y el haber personal. El primero, es aquel que "está formado por aquellos bienes que entran a la sociedad de manera absoluta e irrevocable"; el segundo, -llamado por algunos aparentes y por otras adquisiciones con carga de restitución- militan aquellos bienes que, si bien entran a la sociedad conyugal, a cambio de ello el cónyuge adquiere un crédito o recompensa por su valor contra la sociedad y que se hace efectivo al momento de su disolución; y el tercero, está integrado por aquellos bienes que pertenecen exclusivamente a los cónyuges.

"Sin embargo, para el autor en mención,... los numerales 3, 4 y 6 del Art. 1781 contentivo del haber relativo, han quedado insubsistentes con la reforma de la Ley 28 de 1932..., debido a la abolición de las razones de la existencia de tales numerales..."

Indica nuestra jurisprudencia patria¹ que cuando la sentencia de disolución es proferida por un juez de conocimiento de la Jurisdicción de Familia, no cabe presentar demanda de liquidación ni formular excepciones, pues el trámite de liquidación se adelanta a continuación del fallo que disolvió la sociedad patrimonial de hecho y dentro del mismo expediente. Bajo esta hipótesis, la liquidación no llega a constituir un proceso independiente y autónomo, sino una actuación subsidiaria o una segunda parte del proceso que ordenó la disolución de la sociedad ya reconocida.

DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS

El inventario y avalúo, actuación procesal eminentemente enunciativa, conforme a las regulaciones del derecho sucesoral (Ley 28 de 1932, artículo 4º, Ley 63 de 1936, artículo 34 y artículo 600 del Código de Procedimiento Civil), aplicable al caso por expresa remisión del artículo 1821 del Código Civil, tiene por finalidad la integración de la masa sucesoral y la sociedad conyugal, en su caso, de forma global y singular, o como dicen otros, están encaminados a reflejar la realidad contable del patrimonio social en el momento de la disolución de la sociedad y a mostrar su contenido pecuniario.

Por lo visto tal diligenciamiento no posee la virtualidad jurídica de conferir ni negar el dominio de los bienes allí enlistados, y su importancia quedará circunscrita al interior de la actuación.

De allí que sea perfectamente posible y legal someterlo a controversia mediante su oportuna impugnación dentro y aún fuera del proceso de sucesión; en el primer caso como mecanismo dirigido a depurar, sanear y concretar la masa social conyugal y/o sucesoral y, a la vez, conferirle certeza y seguridad a las results del trámite o proceso

Mecanismo depurador del cual puede hacer uso todo aquel que, acreditando interés jurídico actual para obrar, se encuentre legitimado en la causa para deprecarlo, llámese interesado, parte o tercero. Así, por ejemplo, en el trámite de liquidación de la sociedad conyugal por causa de sentencia de juez de familia o eclesiástico podrá hacerlo cualquiera de los cónyuges.

En la presente causa, el inventario y avalúo no fue objeto de controversia habida cuenta que ningún reparo se formuló contra éste en la oportunidad legal, razón por la cual fueron aprobados mediante providencia No. 492 del 8 de agosto de 2013 y declarados en firme.

DE LA PARTICIÓN.

En el entendido de que la sociedad conyugal como universalidad jurídica (artículos 1774 y 1781 del Código Civil) indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

En materia específica, la partición es un acto que exige presentación personal del trabajo de partición por parte del partidador, porque contiene actos que tienen alcance dispositivo, que reclaman la certeza sobre la identidad entre el sujeto que tiene la potestad para hacer la partición y el sujeto que lo presenta ante el órgano jurisdiccional. Partir es, finalmente, cambiar el estatus jurídico de un bien o de un pasivo².

Hay dos modalidades básicas que dan cuenta del origen el acto de aprobación de la partición: la aprobación de plano y la aprobación mediada por el traslado a las partes.

En el caso sub examine, el cual versa sobre la última modalidad aludida, la que regula la APROBACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN prevista en el inciso 6º del artículo 611 del C.P.C., que en su aparte reza: "(...) 6º Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla (...)" y como quiera que el trabajo partitivo presentado el día 11 de octubre de 2013 (Folios 111-115 C1), atendiendo la corrección del mismo, presentada el día 14 de enero de 2015 (folios 20-21 C2) por el auxiliar de la justicia Dr. JHON EISENHOWER RAMIREZ SANCHEZ, se ajusta a las exigencias del art. 610 del C.P.C y normas atinentes del Código Civil, corresponde al Despacho imponer aprobación al trabajo de partición.

En el trámite liquidatorio, quedaron establecidos mediante la Diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas de la Sociedad Conyugal Guerra-Rotavista que

Por último, el partidario asignado realiza en el escrito de corrección al trabajo partitivo una aclaración adicional, donde deja anotado que el PASIVO a favor de la entidad - DAVIVIENDA- por valor de (\$ 62.941.000), le corresponde una hijuela tanto al señor RUBEN GUERRA VANEGAS como a la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA de (\$ 31.470.500) y no de (\$ 34.970.500) como mal había indicado en la correspondiente partición, por tanto se tendrá en cuenta la aclaración como parte integral del trabajo de partición.

Con fundamento en lo anteriormente planteado, el Despacho condensa la siguiente información:

ADJUDICACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL GUERRA-ROTAVISTA				
Bienes y Deudas	Partida	Valor	Rosa Elvira Rotavista	Rubén Guerra Vanegas
ACTIVO	PRIMERA: 50 % Inmueble ubicado en el barrio Fray Peña de Yumbo-Valle, Cra. 6ª No. 15B-42, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-129726.	\$68.737.000	\$34.368.500	\$34.368.500
	SEGUNDA: 50 % Lote doble de terreno, ubicado en el parque memorial la Hermita, distinguido como Lote No. 2158 de 7 metros y Lote No. 2159 de 7 metros.	\$3.393.000	\$1.696.500	\$1.696.500
	TERCERA: 50 % Un vehículo automotor, distinguido con las placas Nos. VZ1-276 de la secretaría de transporte de Zarzal-Valle.	\$74.000.000	\$37.000.000	\$37.000.000
	CUARTA: 50 % Un vehículo automotor, distinguido con las placas Nos. UID-031 de la secretaría de transporte de Puerto Tejada-Cauca.	\$12.700.000	\$6.350.000	\$6.350.000
	TOTAL	\$158.830.000	\$79.415.000	\$79.415.000
PASIVO	PRIMERA: 50 % Obligación a favor de Banco de Colombia No. 11041578 SUFI.	\$69.287.933.39	\$34.643.966.69	\$34.643.966.69
	SEGUNDA: 50 % Obligación a favor de Banco de Bogotá, tarjeta de crédito No. 9196.	\$1.320.416	\$660.208	\$660.208
	TERCERA: 50 % Obligación a favor de Merquellantas.	\$20.000.000	\$10.000.000	\$10.000.000
	CUARTA: 50 % Obligación a favor de Banco de Colombia, créditos y valores varios.	3810082952: \$5.086.491 8120083925: \$19.399.812 8120084307: \$23.227.099 6481021946: \$5.123.518 5303727930185492: \$5.903.580.07	3810082952: \$2.543.245.50 8120083925: \$9.699.906 8120084307: \$11.613.549.50 6481021946: \$2.561.759 5303727930185492: \$2.951.790	3810082952: \$2.543.245.50 8120083925: \$9.699.906 8120084307: \$11.613.549.50 6481021946: \$2.561.759 5303727930185492: \$2.951.790
	QUINTO: 50 % Obligación a favor de Banco de Bogotá, sucursal Yumbo-Valle, No.	\$28.146.995	\$14.073.497.05	\$14.073.497.05

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Piloto de Oralidad del Circuito de Cali - Valle, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de bienes presentados por el Dr. JHON EISENHOWER RAMIREZ SANCHEZ, siendo adjudicatarios los señores ROSA ELVIRA ROTAVISTA y RUBEN GUERRA VANEGAS, visibles a folios 111-115 C1 junto a 20-21 C2 por acompañarse a las disposiciones legales.

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADA la sociedad conyugal conformada por los señores ROSA ELVIRA ROTAVISTA identificada con C.C 31.262.571 de Cali y RUBEN GUERRA VANEGAS identificado con C.C 2.432.002 de Cali.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de esta sentencia en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-129726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya inscripción se verificará con las fotocopias auténticas del respectivo trabajo y de la presente sentencia que para tal efecto se expedirá por la secretaría del Despacho para luego ser agregadas al expediente.

CUARTO: INSCRIBIR la presente providencia en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento de cada uno de los compañeros permanentes, igualmente en el libro de varios de la Registraduría del Estado Civil, advirtiendo que la inscripción se considerará perfeccionada con esta última formalidad (Art. 5º y 22 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1º del Decreto 2158 de 1970).

QUINTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría Décima del Circuito de Cali.

SEXTO: Por secretaria y a costa de la parte interesada expídanse las copias necesarias para los fines pertinentes, en virtud del Acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014 - *Arancel Judicial en asuntos civiles y familia*- expedido por el C.S.J.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 323 del C.P.C.

OCTAVO: ORDENAR el archivo del expediente ejecutoriado esté proveído, previa anotación en el libro radicador y en el software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMLASE

LA JUEZ,

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI



JUZGADO DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD
DE CALI VALLE

EDICTO

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ROSA ELVIRA ROTAVISTA
DEMANDADO : RUBEN GUERRA VANEGAS
RADICACION : 2012-00279-00
SENTENCIA : No.019 de Febrero 9 de 2015

Dé conformidad con el artículo 323 del C.P.C. y para notificación de las partes se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaria del Juzgado por el término de tres (3) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M), de hoy Veinticuatro (24) de Febrero del año Dos mil Quince (2015).

La Secretaria,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ana María Díaz Ramírez', is written over the printed name.
ANA MARÍA DÍAZ RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

ACTA DE AUDIENCIA No. 20
RADICACIÓN: 001-2019-00247-00

Yumbo, quince de octubre de dos mil veinte

Caso: 76-892-40-03-001-2019-00247-00

Inicio: 02:00 p.m.

Finalización: 4:00 p.m.

INTERVINIENTES:

JUEZ: LUCY ESPERANZA RAMÍREZ
BETANCOURTH

DEMANDANTE: ROSA ELVIRA ROTAVISTA quien se
identifica con la C. C. No 31.262.571

APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO HUILA
CAJIAO quien se identifica con la C. C. No.
31.379.056 y portador de la T. P. No.
82614 del C. S. J.

DEMANDADO: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA
quien se identifica con la C. C. No
16.769.031

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO: JUAN CARLOS JIMENEZ
VALLEJO quien se identifica con la C. C.
No 94.523.843 y T.P No. 144.121
del C.S.de la J.

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE
DOMINIO DE MENOR CUANTIA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

(Audiencia inicio de que trata el art. 372 del C.G.P. (Audiencia de conciliación, audiencia de saneamiento, interrogatorio a las partes)

Siendo las 02:00 p.m., se da inicio a la presente audiencia, en la que se hacen presentes: la parte demandante señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA quien se identifica con la C. C. No 31.262.571, su apoderado judicial, doctora MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO quien se identifica con la C. C. No. 31.379.056 y portador de la T. P. No. 82614 del C. S. J y el demandado señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA quien se identifica con la C. C. No 16.769.031 con su apoderado judicial doctor JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO quien se identifica con la C. C. No 94.523.843 y T.P No. 144.121 del C.S.de la J.

ETAPA	DECISIÓN	RECURSO
CONCILIACIÓN	se declara fracasada la audiencia de conciliación, toda vez que no existe animo conciliatorio	SIN RECURSO
INTERROGATORIO DE PARTE	se procede a interrogar a las partes intervinientes, demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA y demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	El Despacho no advierte vicios que puedan generar nulidad, a lo que manifiestan tanto el apoderado judicial de la parte actora, como el apoderado judicial del demandado. No obstante, es conveniente poner de relieve que pese a que en la demanda se determinó la cuantía en la suma de \$16.681.135 y al admitirse se le imprimió el trámite del proceso verbal sumario, al considerarse	

	como un asunto de mínima cuantía, lo cierto es que al revisar la factura del impuesto predial, el predio aparece para el año 2019, fecha en que se radicó la demanda, con un avalúo catastral de \$105.045.000 (fl. 9) lo que hace que el proceso sea un verbal de menor cuantía, es decir de doble instancia, tal como lo dispone el artículo 26 del C.G.P.¹ y por ello se realiza el control de legalidad, dejando claro que al demandado se le garantizó el derecho a la defensa, habiendo contestado la demanda oportunamente a través de apoderado judicial, quien guardó silencio al respecto, quedando así subsanada cualquier irregularidad que hubiese podido ocurrir.	
--	---	--

Siendo las 4:00 p.m., teniendo en cuenta los compromisos adquiridos previamente por la titular del Despacho y por la apoderada de la parte actora, se procede a suspender la audiencia para continuar con el resto de etapas para el próximo martes veinte de octubre de 2020, a las 2:00 p.m., fecha y hora concertadas con las partes y sus apoderados judiciales, quienes quedan notificados en estrados y a quienes se les remitirá oportunamente el enlace para la conexión virtual, e igualmente a los testigos citados por la parte actora.

¹ **ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suscribe por la titular del Despacho y la secretaria.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lucy', enclosed within a large, loopy oval shape.

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LABR', written in a stylized, cursive-like font.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

CONTINUACION ACTA DE AUDIENCIA
No. 21
RADICACIÓN: 001-2019-00247-00

Yumbo, veinte de octubre de dos mil veinte

Caso: 76-892-40-03-001-2019-00247-00

Inicio: 02:00 p.m.

Finalización: 4:00 p.m.

INTERVINIENTES:

JUEZ: LUCY ESPERANZA RAMÍREZ
BETANCOURTH
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA ROTAVISTA quien se
identifica con la C. C. No 31.262.571
APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO HUILA
CAJIAO quien se identifica con la C. C. No.
31.379.056 y portador de la T. P. No.
82614 del C. S. J.
DEMANDADO: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA
quien se identifica con la C. C. No
16.769.031
APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO: JUAN CARLOS JIMENEZ
VALLEJO quien se identifica con la C. C.
No 94.523.843 y T.P No. 144.121
del C.S.de la J.
CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE
DOMINIO DE MENOR CUANTIA

CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

(Audiencia inicio de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P. (fijación del litigio,
práctica de pruebas, alegatos y sentencia)

Siendo las 02:00 p.m., se da inicio a la presente audiencia que había sido
suspendida el pasado 15 de octubre de 2020, en la que se hacen presentes: la parte
demandante señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA quien se identifica con la C. C.
No 31.262.571, su apoderado judicial, doctora MARIA DEL ROSARIO HUILA

CAJIAO quien se identifica con la C. C. No. 31.379.056 y portador de la T. P. No. 82614 del C. S. J y el demandado señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA quien se identifica con la C. C. No 16.769.031 con su apoderado judicial doctor JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO quien se identifica con la C. C. No 94.523.843 y T.P No. 144.121 del C.S.de la J.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Consiste en determinar si se dan los elementos para la prosperidad de la acción reivindicatoria de dominio formulada por la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 3 Norte N° 15A – 96 Barrio Fray Peña de Yumbo, según escrito de subsanación de la demanda, con un área de 322 metros cuadrados, dado que la demandante afirma que se encuentra privada de la posesión del aludido bien, pues se encuentra ocupado por el demandado, y el demandado expresa que está habitando dicho inmueble por estar a cargo del cuidado de su padre RUBEN GUERRA VANEGAS por ser una persona de la tercera edad, con múltiples problemas de salud esgrimiendo que en el año 2011 se radicó demanda de declaración de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial entre la demandante quien es madre del demandado y el señor RUBEN GUERRA VANEGAS padre del demandado.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se tiene como pruebas las decretadas mediante auto interlocutorio No. 1095 del 21 de septiembre de 2020 así

- Documentales:

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas visibles a folios 4 a 14, 27 y 28 y la actuación surtida en el expediente

- Testimoniales:

Se procede a la recepción del testimonio de los señores que se mencionan a continuación:

1. RUBEN GUERRA VANEGAS C.C 2.432.002
2. NATALIA GUERRA MENDEZ C.C 1.118.294.879
3. INES HENAO LONDOÑO C.C 21.318.873
4. Inspección judicial (solicitada a folio 18):

Respecto a la prueba de Inspección Judicial solicitada por la demandante y por el demandado la misma se tornó improcedente indicando que era carga de la parte interesada allegar la prueba pericial que soporta los fundamentos fácticos de la demanda y de la contestación de la demanda al tenor del Art. 236 del C.G.P, dado que la inspección judicial sólo se ordenaría de ser imposible verificar los hechos por otros medios probatorios, por ende todos los puntos que solicitaron ambas partes constatar, debieron ser allegados por la demandante con la demanda y por el demandado a través de un dictamen pericial o con un video, o con pruebas testimoniales o cualquier otro medio probatorio y respecto a la petición de conocer el estado de salud y vida del padre del demandado, la misma constituye el fondo de

la excepción alegada, correspondiéndole la carga de la prueba al demandado que la alega, siendo su deber aportar los medios probatorios que determinen su dicho de manera oportuna, conducente, pertinente y no superflua.

CIERRE Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La abogada de la parte demandante aduce que se ratifica en todas y cada una de las pretensiones de la demanda informando que la demandante es la dueña y señora del bien inmueble según el certificado de tradición del predio a reivindicar, así mismo como aparece en la anotación No. 15 y solicita que las pretensiones de la demanda prosperen declarando que pertenece en dominio pleno y absoluto el predio descrito en la demanda a la señora ROTAVISTA y a su vez solicitan la condena en costas y el reconocimiento de los frutos generados por los mismos y el reconocimiento de las mejoras a las que haya lugar, haciendo la salvedad que la demandante no está obligada a indemnizar al demandado sin tener en cuenta la excepción de la tercera edad que alego el demandado pues la demandante también es una persona de la tercera edad.

El apoderado de la parte demandada manifiesta que el demandado se ha hecho cargo de su señor padre junto con sus cuidados y manutención y que existe un contrato de promesa de compraventa donde la demandante cede derechos al demandado, sin embargo manifiesta que el predio que la demandante pretende reivindicar no tiene la identidad correspondiente a la referida en la demanda, puesto que existen tres direcciones diferentes generándose una incongruencia de tal magnitud, así lo que se pretende reivindicar no tiene identidad con el bien en el que reside su poderdante, esto es carrera 6Norte 15 BN -42 Barrio Guacanda, y no se allegó certificado de Planeación de la Oficina de Yumbo que permita evidenciar si ha cambiado tal nomenclatura.

SENTENCIA No. 88
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinte de octubre de dos mil veinte

PROCESO REIVINDICATORIO PRIMERA INSTANCIA

Radicación 763774089001-2019-00247-00

Procede el juzgado bajo la perspectiva de un proceso verbal a resolver en derecho la controversia surgida entre la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA y el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, relacionada con la reivindicación de un predio urbano ubicado en carrera 3 Norte N° 15A – 96 Barrio Fray Peña de Yumbo - Valle, de la actual nomenclatura del municipio de Yumbo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedentes las pretensiones incoadas en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, a favor de la demandada en la suma de \$800.000. Liquidense por secretaria

CUARTO: En firme la actuación, archívese el expediente.

La presente decisión queda notificada en estrados y contra ella procede el recurso de apelación, sin que ninguna de las partes requiriera la alzada.

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

CUADERNO No. 1

VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

ROSA ELVIRA ROTAVISTA

EL ROSARIO HUILA CAJIAO

RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

Not. 28 Feb. 2020

CODIGO DEL JUZGADO: 76-892-40-03-001

RAD. No: 2019 - 00247

FOLIO: 135

TOMO: 29

FECHA: Abril 29 del 2019

ENTEL

*Fecha Archivo
Abr 29 2019
Radic. 2019-00247
Juzgado 1º Civil Yumbo*

*Archivo
9/1/2019
San Juan*



2019 00247

de un dictamen pericial o con un video, o con pruebas testimoniales o cualquier otro medio probatorio.

De otro lado respecto a la petición de conocer el estado de salud y vida del padre del demandado, la misma constituye el fondo de la excepción alegada, correspondiéndole la carga de la prueba al demandado que la alega, siendo su deber aportar los medios probatorios que determinen su dicho de manera oportuna, conducente, pertinente y no superflua.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CML MUNICIPAL
YUMBO- VALLE

En Estado No. _____ de hoy
_____, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA

EXTEL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

CUADERNO No. 1

PROCESO : VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE : ROSA ELVIRA ROTAVISTA

APODERADA: MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO

DEAMDADO : RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

No. 28 Feb. 2020

CODIGO DEL JUZGADO: 76-892-40-03-001

RAD. No: 2019 - 00247

FOLIO: 135

TOMO: 29

VERBAL REVINDICATORIO
DE DOMINIO (V. Sumario)
Art 390-

2019-247

Dña: Rosa Elvira Bohuachu C.C. 31.262.531.

Ddo: Ruben Dario Guerra Bohuachu C.C. 16.769.631

- Cro 3 NA 15A ~~at~~ - 98 B) ^{Fray Para} ~~adquirido~~ ^{adquirido} mediante expropiación
folio # 3061 del 24 de Oct/1992

- Admisión F30

- Nueva notificación ddo: Calle 150 # 1-111 B) Guayaquil ymbo

- Ordena Notificación F36

- qto ddo tiene hasta el 13 de Mayo Para contestar. (24/03/2020)

- Traslado ddo expropiación del ddo (11/03/2020)

Termino de Traslado x 3 días a los Verbal Sumario
Art 390 C.C.P., pendiente Fijar fecha y Decretar Probas

C/O

* Sueta personal ddo negar.

* Fijación de fecha.

PODER ESPECIAL

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD REPARTO
Yumbo - Valle
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ACCION REINVINDICATORIA O DE DOMINIO
Demandante: ROSA ELVIRA ROTAVISTA C.C. N° 31.262.571 de Cali - Cauca.
Demandado: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA C.C. N° 16.769.031 CALI

ROSA ELVIRA ROTAVISTA, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, manifiesto a Usted con todo respeto, que confiero poder especial, amplio y suficiente como sea necesario a la doctora MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, igualmente, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Yumbo - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.379.056 expedida en Buenaventura - Valle, Abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 82.614, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie los trámites del proceso ordinario de mayor cuantía de acción reivindicatoria, contra del señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.769.031 DE CALI - VALLE, y domiciliaria en Yumbo - Valle, para que previo trámite correspondiente se sirva a usted, hacer SENTENCIA, definitiva que haga tránsito a cosa juzgada y se condene al demandado a restituir una vez ejecutoriada esta sentencia, en favor de la demandante el inmueble que mencionare a continuación:

Fecha catastral 01-02-00 00-0005-0006 O 00 00 0000, tipo de predio: urbano, ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, dirección carrera 6 Nl 15BN-42 Barrio Guacandá, adquirido mediante escritura pública N° 3861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, predio inscrito en la oficina de catastro Municipal y/o Instituto de Agustín Codazzi con la fecha catastral número 01-02-00 00-0005-0006 O 00 00 0000, con una extensión superficial aproximada de 322,00 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: con la calle 15 - Norte -OCCIDENTE: Con el lote que es o fue de María Burbano, NORTE: La carrera 3ª Y SUR: Con predio que es o fue de GONZALO SARRIA, No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, con número de matrícula inmobiliaria Numero 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.

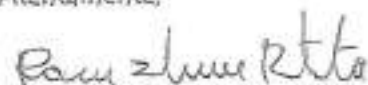
TRADICION: Este derecho sobre el predio anteriormente descrito fue adquirido por la compradora señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, por escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, inscrita con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de sustituir, reasumirlo, desistir, interponer y sustentar toda clase de recursos e incidentes, recibir, conciliar, desistir, transigir, procurar la acción ejecutiva a que diere lugar, cobrar, reclamar y recibir títulos judiciales o pagos que efectúe la parte demandada.

Otorgo a mi apoderada las facultades que consagra el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, y de antemano lo exonero de toda responsabilidad por la presentación de la presente demanda.

Sírvase señor Juez, reconocer la personería jurídica a mi apoderada, para los efectos y en los términos del presente mandato.

Atentamente,


ROSA ELVIRA ROTAVISTA

C.C. No.31.262.571 de Cali - Valle

Estado civil soltera

Dirección Carrera 12B N° 21 - 29 Barrio la Estancia de Yumbo

Teléfono 3183061211

Acepto,



MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO

C.C. No.31.379.056 de Buenaventura - Valle

T.P. No.82.614 del C. S. J.

Calle 5 N° 5-33 Barrio Belalcazar Yumbo - Valle.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



50830

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yumbo, compareció:

ROSA ELVIRA ROTAVISTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031262571 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rosa Elvira Rotavista



1uvndh7phedq
05/04/2019 - 16:22:01:273



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes ROSA ELVIRA ROTAVISTA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

Raúl Jiménez Franco



RAÚL JIMÉNEZ FRANCO
Notario primero (1) del Círculo de Yumbo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1uvndh7phedq



República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

NOTARIA SEPTIMA

DEL CIRCULO DE CALI

Calle 9a. No. 3-65 - Teléfono: 831330

Por la que Copia de la Escritura Pública No. 5000 de Fecha 26 de DICIEMBRE de 1992

Que se expide para FGA CIVIL NOTARIAL

CONTRATO

VIGIL

OTORGANTES

FELISA OLIVA ZUÑIGA DE VARGAS

Dr. Osvaldo Robles Cataño

NOTARIO SEPTIMO



ESCRITURA NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (3.861) - - - - -
 FECHA : VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 1.992
 ACTO JURIDICO:- Venta.- - - - -
 VALOR: \$ 1'000.000,00.-x- - - - -
 MATRICULA:- 370-0129726.- - - - -

OTORGANTES:- Melba Oliva Zúñiga de Vergara a Rosa Elvira Rostavista.- - - - -
 En la ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento del Valle, república de Colombia, a los VEINTICUATRO (2 4) - días del mes de DICIEMBRE, de mil novecientos noventa y dos (1.992), al Despacho de OSVALDO ROHLES CATAÑO, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CALI - - - - - compareció la señora MELBA OLIVA ZURIGA de VERGARA, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.515.941 de Mercaderes, Cauca, de estado civil viuda, hábil para otorgar y contratar y expuso:-- PRIMERO:-- Que por medio del presente instrumento transfiere, a título de venta real y perpetua enajenación a ROSA ELVIRA ROTAVISTA, todos los derechos de dominio y posesión que la exponente tiene sobre el siguiente inmueble:-- PREDIO CATASTRAL No. 010200060006000 consistente en un lote de terreno esquinero, ubicado en la carrera 3a.- Norte número 15-A- 96 de la ciudad de Yumbo, Valle, y la mejora encerrada en tablas con árboles sembrados en parte del terreno, cuyos linderos especiales son los siguientes:-- ORIENTE, con la calle 15-Norte.- OCCIDENTE, con lote que es o fué de Marfa Burbano.- NORTE, la carrera 3a. y SUR, con predio que es o fué de Gonzalo Sarría con una superficie aproximada de 322,00 metros cuadrados.- No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-- SEGUNDO:-- Que la Vendedora adquirió el inmueble objeto de venta, por compra a Próspero Zúñiga, según consta en la Escritura Pública número 534 del 12 de marzo de 1.991 otorgada

en la Notaría Septima de Cali, registrada el 27 de Mayo de
 1.991 bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 370-
 0129726.-- TERCERO:-- Que hace la venta del referido inmue-
 ble en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1'000.000,00) mo-
 neda corriente, que la vendedora declara recibidos de manos
 de la compradora en éste acto en dinero efectivo y a su en-
 tera satisfacción.-- CUARTO:-- Que el inmueble que vende
 se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitacio-
 nes al dominio, tales como hipotecas, patrimonio de familia,
 arrendamientos por Escritura Pública, etc., y que se obliga
 a salir al saneamiento de lo vendido, en todos los casos
 previstos por la Ley.-- QUINTO:-- Que desde la fecha de
 esta escritura hace a la compradora la entrega real y mate-
 rial del inmueble vendido con todas sus anexidades y depen-
 dencias y la autoriza para que obtenga copia y registro del
 presente instrumento.- Presente la compradora ROSA ELVIRA
 ROTA VISTA, mayor de edad, vecina de Yumbo, de estado civil
 soltera, a quien identifique con su cédula de ciudadanía
 número 31.262.571 expedida en Cali, obrando en su propio
 nombre y dijo:-- Que acepta la presente escritura y la venta
 que ella contiene a su favor, por estar en un todo de acuer-
 do con lo previamente con venido y pactado.- HASTA AQUI LA
 MINUTA PRESENTADA. Leído lo aprobaron y firman en constancia
 por ante mf, el Notario, que doy fe.-- Derechos: \$ 5.250,00-
 Decreto 172 de 1.992.-- Presentaron y se agrega al protocolo
 el Certificado de la Tesorería Municipal No. 025480.- El
 Tesorero Municipal de Yumbo, Certifica: Que el predio número
 010200050006000 Avaluado en \$ 373.000,00, inscrito a nombre
 de ZORRIGA Vergara Melba Oliva, está a paz y salvo por con-
 cepto del impuesto predial y complementarios hasta el 31
 de diciembre de 1.992.-- Expedido en Yumbo a 2 de diciembre
 de 1.992.-- (Hay firma autorizadas, sellos y estampillas
 anuladas).-- Paga a la hoja AB-21701513- - -



Registraduría de Instrumentos Públicos

Oficina Principal De Registro De Instrumentos Públicos
Circuito de Cali

Copia hecha en la Registraduría de Instrumentos Públicos de Cali, LA ESCRITURA #3861 DEL 24-12-92 NOTARIA 7a, CALI

CONSTANCIA DE REGISTRO

Registrado el presente documento el 09-02-93 TURNO #9571

ESPECIFICACION DEL ACTO REGISTRADO:

VENTA (MODO DE ADQUIRIR)

—

—

EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS INMOBILIARIAS:

370-0129726

—

11/1/93

Copia

MARTA CORREA DE SANCHEZ
Registradora Principal de
Instrumentos Públicos

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
YUMBO
CAPITAL INDUSTRIAL DEL VALLE
PLANEACION MUNICIPAL

OFICIO No. _____

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE YUMBO
CONCEDE PERMISO A:**

ROSA ELVIRA ROTAVISTA Identificado
con C.C. ó Nit. No. 31.262.571 DE CALI ; para _____

CONSTRUCCION ANTEJARDIN EN LA CARRERA 3 NORTE #15A-95
BARRIO GUACANDA.

Este permiso se concede por el término de TREINTA DIAS

(30) días hábiles, a partir de la fecha. No valido para efectuar trabajos distintos a lo
autorizado.

Para constancia de lo anterior se firma en Yumbo, a los veintinueve

(29) días, del mes de enero de 199 2001

Cordialmente,

ING. ALVARO HENAO RAMIREZ

JEFE AREA FISICA PLANEACION MPAL.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
YUMBO
CAPITAL INDUSTRIAL DEL VALLE



OFICIO No. _____

DEPENDENCIA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

CERTIFICACION

Que el predio No. 01-2-005-006, se encuentra ubicado en la
CARRERA 2A No. 13A-96, del Barrio
FRAY PEÑA de este Municipio.

Dicha certificación se expide para trámites ante La Notaria. A -
petición de:

WALTER A. VALDES

Para constancia de lo anterior se firma y sella en Yumbo, VALLE
a los DIEZ Y SIETE (17) días, del mes de DICIEMBRE de 1992

Cordialmente,


ADM. LUIS GUILLERMO PARRA
Jefe Planeación Municipal


OFIC. J. JIMENEZ BOLANCO
MUNICIPIO
TOPOGRAFIA
YUMBO



ADMINISTRACION 1.002 - 34

Yumbo: Merece la decisión de todos!

CONRESPONDE A LA ESCRITURA 3861 DE 1992

PRIMERA Copia consta de DOS (2) folios
fines y se expide para ROSA EULIA ROTAVISTA
HOYASIA DE CALI
Fecha CALI, ENERO 12 DEL 1993.


OSVALDO BECERRA
Notario Séptimo. Cali
SANTA TERESA DE LOS RIOS

AB 21701513



Viene de la hoja AB-19413853-

Esta hoja corresponde a la Escritura No. 3861 de
24 de Diciembre de 1.992 de la Notaría 7ª de Cali.

SE ADJUNTA PARA SU PROTOCOLIZACION CERTIFICADO DE
NOMENCLATURA EXPEDIDO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

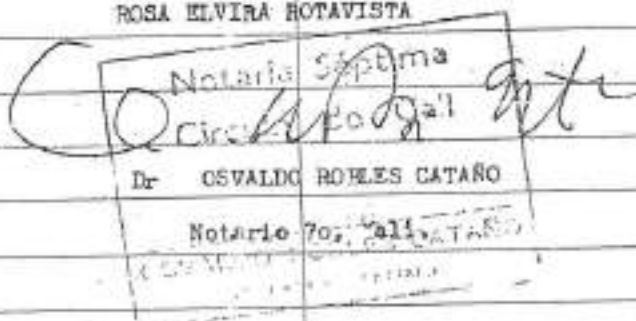
ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE. DE FECHA 17 DE
DICIEMBRE DE 1.992- Sobreborrado- 96- vale doy fé. pagó Retención por va-
lor de \$10.000.00 Ley 55 de 1.985 Art. 40-

Melba Oliva Zúñiga Vergara
+ 25.575947 Mincahuacora
Vida

MELBA OLIVA ZUÑIGA DE VERGARA

Rosa Elvira Rotavista
CC 31062571 600 soltero

ROSA ELVIRA ROTAVISTA



Dr OSVALDO ROBLES CATAÑO

Notario 7º de Cali



MUNICIPIO DE YUMBO

SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE CATASTRO

RECIBO No. 381

PROPIETARIO ROSA ELVIRA ROTAVISTA
MATRICULA INMOBILIARIA No. 340-0139 726 CONCEPTO _____
ESCRITURA No. 3861 NOTARIA SEPTIMA FECHA 12-24-92
NUMERO PREDIAL 0-2-0005-000 URBANO ☒ RURAL ☐ IND ☐
FECHA DE RECIBO ABRIL -18-74 RESOLUCION _____
FECHA DE ENVIO INST. GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI _____

FIRMA FUNCIONARIO



ADMINISTRACION

Yumbo: Merece la decisión de todos!

SERIE

MYM-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

TESORERIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE YUMBO

Nº023796

PREDIO

Nº 01-01-0167-0011-001

AVALUO

\$2.029.000.00

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO

VALIDO HASTA DICIEMBRE 31 DE 1992

FECHA DE EXPEDICION JULIO 28 DE 1992

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA

QUE: ROTAVISTA ROSA ELVIRA

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO.

TESORERO MUNICIPAL

CONTRAZOR MUNICIPAL





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca

NOTARIA SEPTIMA

DEL CIRCULO DE CALI

Calle 9a. No. 3-65 - Teléfono: 831330

PRIMERA Copia de la Escritura Pública No. 3861, de Fecha 21 de DICIEMBRE de 1992

Que se expide para: ROSA ELVIRA ROTAVISTA

C O N T R A T O

VENTA

O T O R G A N T E S:

MELBA OLIVA ZUÑIGA DE VARGAS

Dr. Osvaldo Robles Cataño

NOTARIO SEPTIMO

Municipio de Yumbo		Nit 890399025-6		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					FACTURA No.		4384333								
Zona		Sect.	Comm.	Barrio	Vend.	Terr.	Cn. Pred.	N Edif.	N Piso	N Unid.	Tipo								
No. Predial		01	02	00	00	0005	0006	0	00	00	0000	URBANO							
No. Predial Anterior		010200050005000									Barrio	Uso	Tasa de Interes	Periodo Cobrado					
Matricula		370		Estado Juridico : ACTIVO							GUAC	0000	2.2283%	ENE-2011 / ENE-2019					
Nombre Propietario:		ROTAVISTA ROSA ELYRA									No. Propietarios	1	Ultimo Pago	2010-06					
Nit o CC Propietario: CC		31262571									Avaluo Actual	\$105,045,000		Avaluo Anterior	\$101,085,000				
Direccion de Predio: C 15CN 4N 155										Dir. de Correspondencia:									
COD		CONCEPTO		Vig. Ant.		2014		2015		2016		2017		2018		2019		TOTAL DEUDA	
1001		Predial Unificado		1,850,503		705,848		746,648		769,048		792,120		1,019,850		1,050,450		6,943,467	
1007		Subretasa Ambiental		309,408		132,347		139,597		144,197		148,523		152,978		157,568		1,185,018	
1010		S. Bomberos		111,570		43,304		46,799		49,143		47,527		61,191		63,027		417,361	
1501		Interes Predial Unificado		3,561,488		943,248		781,722		574,822		333,933		130,038		0		6,324,451	
1507		Interes Subretasa Ambiental		597,902		176,860		146,574		107,630		62,613		19,506		0		1,111,085	
1510		Interes S. Bomberos		213,689		57,869		48,903		34,441		20,036		7,802		0		380,740	
TOTAL DEUDA				6,633,560		2,059,676		1,908,643		1,675,483		1,404,752		1,391,365		1,271,045		14,362,322	
FECHA LIMITE		PAGA TRIMESTRE								FECHA LIMITE		PAGA AÑO TOTAL							
31-01-2019		\$15,409,036								31-01-2019		\$16,362,322							
Descuento		\$0								Descuento		\$105,045							
Valor a Pagar		\$15,409,036								Valor a Pagar		\$16,257,277							
28-02-2019		\$15,554,931								28-02-2019		\$16,508,217							
Descuento		\$0								Descuento		\$106,045							
Valor a Pagar		\$15,554,931								Valor a Pagar		\$16,403,172							
30-03-2019		\$15,727,849								30-03-2019		\$16,681,135							
Descuento		\$0								Descuento		\$105,045							
Valor a Pagar		\$15,727,849								Valor a Pagar		\$16,576,090							

OBSERVACIONES

Municipio de Yumbo NIT : 890399025-6 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		Ma. Predial: 8102090080650805808008000 Propietario : 31262571 Periodo Cobrado : ONE-2011 / DVE-2015	FACTURA No. 4284333 FECHA FACTURA 11-01-2010
FECHA LIMITE	PAGA AL PERIODO	PAGA AÑO TOTAL	
31-01-2010	\$15,409,036	\$16,267,277	
 4816VT09998008151802080000438433328008000001626727798120190131		 48167789999980151802080000438433328008000001626727798120190131	
28-02-2010	\$15,554,931	\$36,403,172	
 48167789999980151802080000438433328008000001626727798120190131		 48167789999980151802080000438433328008000001626727798120190131	
30-03-2010	\$16,727,849	\$16,576,090	
			



12302123

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **31.262.571**

ROTAVISTA

APELLIDOS
ROSA ELVIRA

NOMBRES

Rosa Elvira
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1953**

SUPIA
(CALDAS)

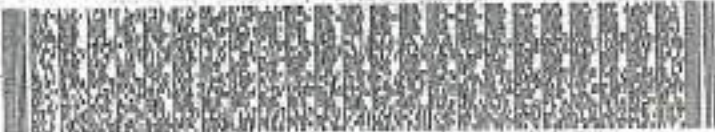
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-JUL-1975 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARTUR BANCHEZ TORRES



A-3112100-00545239-F-0031262571-20140210 0037100995A 1 41395082



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181107223916215391

Nro Matrícula: 370-129720

Page 1

Impreso el 7 de Noviembre de 2018 a las 05:19:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO
FECHA APERTURA: 08-05-1982 RADICACIÓN: 1982-13774 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-05-1982
CODIGO CATASTRAL: 76992010200050005000000000000000 COD CATASTRAL ANT: 76992010200050005000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS
UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE 322.00 M2. COMPRENDIDO POR
LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 14.00 MTS. CON LA CARRERA 3. NORTE; SUR, EN 14.00 MTS. CON PROPIEDAD DE JESUS MARIA
ZAPATA; ORIENTE, EN 23.00 MTS. CON LA CALLE 15 B; Y OCCIDENTE, EN 23.00 MTS. CON PREDIO QUE ES O FUE DE GUSTAVO TELLO VARELA.
ACQUA CORRESPONDIA 4834 DEL 12-23-81 NOTARIA 7 CALI SOBRE DICHO LOTE SE HA CONSTRUIDO UNA MEJORA.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION:
JESUS ANTONIO ANTE GALLEGO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASE POR COMPRA A GUSTAVO TELLO, SEGUN ESCRITURA #250 DE 19 DE JULIO DE 1.989 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.989.- GUSTAVO TELLO VARELA ADQUIRIO POR SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE GEORGINA VARELA TELLO ADELANTADA EN EL JUZGADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1.985, REGISTRADA EL 27 DE MAYO DE 1.988.- NEPOMUCENO TELLO ADQUIRIO SEGUN ADJUDICACION QUE LE HIZO LA PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO, AUTORIZADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL SEGUN SENTENCIA DICTADA EL 23 DE AGOSTO DE 1.963 COPIA DE DICHA SENTENCIA SE PROTOCOLIZO POR ESCRITURA 63 DE AGOSTO 27 DE 1.943 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.- NEPOMUCENO TELLO CORTAZAR ADQUIRIO POR CESION GRATUITA QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE YUMBO, SEGUN ESCRITURA 551 DE DICIEMBRE 27 DE 1.963 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 15 DE ENERO DE 1.984.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 3 N 15-A-96 -96 BARRIO FRAY PEVA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y áreas)

370-122558

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-05-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 320 del 30-04-1982 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$210,000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTE GALLEGO JESUS ANTONIO

A: MELISSA GARCIA REINEL

CC# 15343347 X

ANDTACION: Nro 002 Fecha: 05-05-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 320 del 30-04-1982. NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$181,533.49

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GARCIA REINEL

A: CEMENTOS DEL VALLE S.A.

3

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-01-1983 Radicación: 1903-05628



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181107223916215391

Nro Matricula: 370-129726

Página 2

Impreso el 7 de Noviembre de 2018 a las 05:19:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 45 del 18-02-1983 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO

VALOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLANCO PEDRO PABLO

A: MEJIA GARCIA REINEL

X

ANOTACION: Nro 884 Fecha: 27-05-1983 Radicación: 1983-16885

Doc: OFICIO 127 del 26-05-1983 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO

VALOR ACTO: 50

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 700 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLANCO PEDRO PABLO

A: MEJIA GARCIA REINEL

**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO**
 La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 885 Fecha: 19-07-1983 Radicación: 1983-20302

Doc: ESCRITURA 0502 del 15-07-1983 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$181,888.49

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 850 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 00320.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEMENTOS DEL VALLE S.A.

A: MEJIA GARCIA REINEL

ANOTACION: Nro 886 Fecha: 07-10-1983 Radicación: 1983-33349

Doc: ESCRITURA 736 del 05-10-1983 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GARCIA REINEL

CC# 16343347

A: VALDES DURAN WALTER ALBERTO

CC# 6218321 X

ANOTACION: Nro 887 Fecha: 13-06-1985 Radicación: 1985-25829

Doc: ESCRITURA 077 del 11-06-1985 NOTARIA DE de VIJES

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES DURAN WALTER ALBERTO

CC# 6218321 X

A: CABAL HINCAPIE DE ANGEL MARGARITA ROSA

CC# 31285867



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181107223916215391

Nro Matricula: 370-129726

Página 3

Impreso el 7 de Noviembre de 2018 a las 05:19:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 998 Fecha: 20-10-1987 Radicación: 1987-53701

Doc: OFICIO 934 del 16-10-1987 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZUIGA PROSPERO

A: VALDES WALTER ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-02-1991 Radicación: 910207

Doc: OFICIO 001 del 14-01-1991 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZUIGA PROSPERO

A: VALDES WALTER ALBERTO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-02-1991 Radicación: 910208

Doc: AUTO S.N. del 20-11-1990 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 109 ADJUDICACION REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES WALTER ALBERTO

A: ZUIGA PROSPERO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-05-1991 Radicación: 32089

Doc: ESCRITURA 534 del 12-03-1991 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$850,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZUIGA PROSPERO

A: ZUIGA DE VERGARA MELBA OLIVA

CC# 25515941 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-02-1993 Radicación: 1993-9571

Doc: ESCRITURA 5861 del 1992-12-24 00:00:00 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZUIGA DE VERGARA MELBA OLIVA

A: ROTAVISTA ROSA ELVIRA

CC# 31262371 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181107223916215391

Nro Matrícula: 370-129726

Página 4

Impreso el 7 de Noviembre de 2018 a las 05:19:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-08-2011 Radicación: 2011-78931

Doc: OFICIO 212 del 18-08-2011 JUZGADO DE FAMILIA DESCONGESTION P de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO -SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. RADICAC.2011-250

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRA VANEGAS RUBEN

A: ROTAVISTA ROSA ELVIRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-02-2013 Radicación: 2013-13609

Doc: SENTENCIA SN del 08-03-2012 JUZGADO DE FAMILIA DE DESCONGESTION P de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION-DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO-CONFORME LA LEY 449/98 ART. 28 -SE DICTO LA SENTENCIA 55/2012/FIN DE AUDIENCIA-RAD. 2011-00326-0006 SERVICIO DEBEN PROCEDER POR LOS MEDIOS LEGALES A LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CONFORME AL RESUELVE PUNTO 3 DE LA SENTENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRA VANEGAS RUBEN

DE: ROTAVISTA ROSA ELVIRA

CC# 31262571 X (COMPAÑERO

PERMANENTE]

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-12-2015 Radicación: 2015-146072

Doc: OFICIO 2273 del 22-09-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2015-00348-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD REENCAFE S.A.

A: ROTAVISTA ROSA ELVIRA

CC# 31262571 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-8028 Fecha: 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1620 Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181107223916215391

Nro Matrícula: 370-129726

Página 5

Impreso el 7 de Noviembre de 2018 a las 05:19:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Resiltech

TURNO: 2018-589252

FECHA: 07-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PERA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (reparto)
Distrito Judicial de Yumbo - Valle,
Yumbo - Valle

Ref. **PROCESO ORDINARIO DE ACCION REINVINDICATORIA O DE DOMINIO**
Dte. **ROSA ELVIRA ROTAVISTA C.C. N° 31.282.571 de Cali - Valle.**
Dda. **RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA C.C. N°16.769.031 Cali - Valle.**
Radicación N° 2019

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, mayor de edad y vecina del Municipio de Yumbo - Valle, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.379.056 expedida en Buenaventura - Valle, y tarjeta profesional N° 82.614 del C. Superior de la Judicatura, procediendo en mi calidad de apoderada judicial de la señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**, igualmente mayor de edad y vecina del Municipio de Yumbo - Valle, domiciliada en Colombia, me permito formular ante su despacho la presente demanda **PROCESO ORDINARIO DE ACCION REINVINDICATORIA O DE DOMINIO**, en contra del señor **RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Yumbo, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.769.031, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO; por medio de la escritura pública N° 3.661 del 24 de diciembre de 1.992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, mi representada señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**, adquirió de la señora **MELBA OLIVA ZUÑIGA DE VERGARA**, el siguiente bien inmueble; que por medio del presente instrumento transfiere, a título de venta real y perpetua enajenación todos los derechos dominio y posesión tiene sobre el siguiente bien inmueble, tipo de predio: urbano, ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, dirección carrera 6 Nl 15BN-42 Barrio Guacanda, adquirido mediante escritura pública N° 3861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, predio inscrito en la oficina de catastro Municipal y/o Instituto de Agustín Codazzi con la fecha catastral número 01-02-00 00-0005-0006 O 00 00 0000, con una extensión superficial aproximada de 322,00 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: con la calle 15 - Norte -OCCIDENTE: Con el lote que es o fue de María Burbano, NORTE: La carrera 3ª Y SUR: Con predio que es o fue de GONZALO SARRIA, No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, con número de matrícula inmobiliaria Numero 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle. TRADICION: Este derecho sobre el predio anteriormente descrito fue adquirido por la compradora señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**, por escritura pública N° 3.661 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, inscrita con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.

SEGUNDO: entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan anteriormente y teniendo en cuenta los insertos de la misma se guarda perfecta identidad.

TERCERA: mi poderdante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la oficina de instrumentos públicos del círculo de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-129726.

QUINTO: Mi poderdante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, se encuentra privada de la posesión material del referido inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el aquí demandado señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA.

SEXTO: El señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, es un poseedor de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.

SEPTIMO: Mi poderdante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, hasta la actualidad ha venido cancelando el valor de los impuestos como consta en las correspondientes facturas que estoy adjuntando como pruebas de lo mismo.

OCTAVO: en varias ocasiones mi poderdante, ha citado al demandado para iniciar conciliación para que le desocupe el inmueble pero el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, no se ha presentado al despacho de secretaria de Paz y Convivencia, por lo tanto, no se puede iniciar la conciliación pues no se presentan las dos partes.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos expuestos, le solicito que mediante sentencia se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR QUE PERTENECE EN DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO de la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, sobre el siguiente bien inmueble ubicado en carrera 6 Norte N°15BN-42 Barrio Guacanda de la actual nomenclatura del Municipio de Yumbo, adquirido por mi poderdante por medio de la escritura pública N° 3.661 del 24 de diciembre de 1.992, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Cali - Valle, mi representada señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, adquirió de la señora MELBA OLIVA ZUÑIGA DE VERGARA, el siguiente bien inmueble; que por medio del presente instrumento transfiere, a título de venta real y perpetua enajenación todos los derechos dominio y posesión tiene sobre el siguiente bien inmueble, tipo de predio: urbano, ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, dirección carrera 6 N° 15BN-42 Barrio Guacanda, adquirido mediante escritura pública N° 3861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Cali - Valle, predio inscrito en la oficina de catastro Municipal y/o Instituto de Agustín Codazzi con la fecha catastral número 01-02-00 00-0005-0006 O 00 00 0000, con una extensión superficial aproximada de 322,00 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: con la calle 15 - Norte -

12

OCCIDENTE: Con el lote que es o fue de María Burbano, NORTE: La carrera 3ª Y SUR: Con predio que es o fue de GONZALO SARRIA, No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, con número de matrícula inmobiliaria Numero 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle. TRADICION: Este derecho sobre el predio anteriormente descrito fue adquirido por la compradora señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, por escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, inscrita con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.

SEGUNDO: ORDENAR, al demandado señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, restituir el referido inmueble en favor de la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA.

TERCERO: CONDENAR, al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, en sentencia al pago en favor de mi poderdante el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, además el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido la demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: ORDENAR, que mi poderdante no está obligada a indemnizar las expensas necesarias por ser el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, poseedor de mala fe, artículo 965 del código civil.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el código civil en su título primero del Libro II.

SEXTO: Inscribir la sentencia debidamente ejecutoriada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle.

SEPTIMO: Que se condene a la demandada al pago de las costas del proceso.

PETICION ESPECIAL: Desde ya solicito a la señora juez, que de conformidad al inciso 5 del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, se decreta la MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION, de la demanda al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de propiedad de la demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, de conformidad al numeral 1, literal a) del artículo 590 del código general del proceso, para lo cual estoy dispuesta a prestar caución que fije su digno despacho, quedando así exonerada de la conciliación previa en derecho de que trata la ley 640 de 2001, y cumpliendo así con los requisitos exigidos para acudir directamente a la jurisdicción ordinaria sin haberse agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación previa en derecho de que trata la Ley 640 de 2001.

PRUEBAS

Sírvase tener como medios de pruebas los siguientes documentos:

DOCUMENTALES:

18

Certificado de tradición del referido inmueble.
Escritura pública N°3.861 del 24 de diciembre de 1.992.
Factura de impuestos
Poder a mi favor
Copias de las cédulas de ciudadanía.

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito señora juez, decrete la inspección judicial al inmueble materia de la reivindicación de dominio y si es el caso con la intervención de perito, con el objeto de constatar.

1. Identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte de la demandada
3. La explotación económica, mejorar, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. Si existen mejoras, el avalúo comercial de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de la presente demanda y sus pretensiones las siguientes normas: artículos 665,669, 950, 946, 952,957, 961,962, 963 y concordantes del código civil 14, 15, 19, a 23, 77,100 y 396 y 681 y siguientes del código de procedimiento civil.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía del proceso que la estimo en la suma de dieciséis millones seiscientos ochenta y un mil ciento treinta y cinco pesos mcte (\$16.681.135.00) de conformidad al numeral 2 del artículo 20 del código general del proceso, y por el lugar donde se encuentra localizado el inmueble objeto del proceso reivindicatorio de dominio y el domicilio de la demanda que es Vives, es usted, señora juez competente para conocer del proceso.

INTEROGATORIO

Sírvase hacer comparecer al demandad señor **RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA**, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulare sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

ANEXOS

Poder conferido
Copia de la demanda para el traslado al ministerio publico
Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
Adjunto cds

19

NOTIFICACIONES

Personales. En la secretaria del juzgado y en mi oficina en la calle 5 N° 5-33 local primer piso Barrio Belalcázar de Yumbo - Valle, celular 3217659657 fijo 3761417. marohc5@hotmail.com.

La demandante en el carrera 12 N°21-29 Barrio Estancia de Yumbo - Valle. Teléfono 318-306121. No tiene correo.

El demandado en la carrera 6 Norte N°15BN-42 Barrio Guacanda de Yumbo - Valle. No tiene correo.

Atentamente,

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
C.C. N° 31.379.056 de Buenaventura -V.
T.P. N° 82.614 del C. Superior de la judicatura



REPARTO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO
26 ABR 2019
Repartido al Señor Jefe
C. Municipal de Yumbo
Quedando con
Folios

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO
SECRETARIA

Repartido bajo el No. 2019-00247

Folio 135 del L. R. y G. Des. ch

Folios 135-139

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL A despacho de la señora Juez va para su revisión.

Yumbo, 17 de mayo de 2019

La Secretaria,

LUZ ANGELA RAMOS-LENIS

AUTO INTER No.1051

RAD. 2019- 00247-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, diecisiete de mayo de dos mil dieciocho

De la revisión de la presente demanda VERBAL- REIVINDICATORIO DE DOMINIO, de ROSA ELVIRA ROTAVISTA, a través de apoderada judicial, en contra de RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- El número catastral que aparece en la escritura, no es el mismo al que hace mención en el memorial poder e igualmente ocurre en el hecho y pretensión primera de la demanda.
2. Debe aclarar por qué en el memorial poder hace alusión a un proceso ordinario de mayor cuantía, cuando este asunto es de menor cuantía.
- 3.- El número de la escritura pública no concuerda con el que menciona en el hecho y pretensión primera de la demanda.
- 4.- Debe aportar el certificado de tradición debidamente actualizado.
- 5.- En la pretensión tercera no menciona que frutos naturales o civiles se han dejado de percibir.
- 6.- No aporta el CD de datos con la demanda en medio magnético.
- 7.- En la demanda hace alusión a una dirección donde está ubicado el inmueble, mientras que en el certificado de tradición aparece otra.
- 8.- Debe concretarse desde que fecha ostenta la posesión el demandado, indicando los detalles de la forma como entró al inmueble.
- 9.- La demanda carece del juramento estimatorio establecido en el Artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 90 numeral 6 Ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

PODER ESPECIAL



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD REPARTO
Yumbo - Valle
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ACCION REINVIDICATORIA O DE DOMINIO
Demandante: ROSA ELVIRA ROTAVISTA C.C. N° 31.262.571 de Cali - Cauca.
Demandado: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA C.C. N° 16.769.031 CALI

ROSA ELVIRA ROTAVISTA, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, manifiesto a Usted con todo respeto, que confiero poder especial, amplio y suficiente como sea necesario a la doctora MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, igualmente, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Yumbo - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.379.056 expedida en Buenaventura - Valle, Abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 82.614, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie los trámites del proceso ordinario de acción reivindicatoria de menor cuantía, contra del señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.769.031 DE CALI - VALLE, y domiciliaria en Yumbo - Valle, para que previo trámite correspondiente se sirva a usted, hacer SENTENCIA, definitiva que haga tránsito a cosa juzgada y se condene al demandado a restituir una vez ejecutoriada esta sentencia, en favor de la demandante el inmueble que mencionare a continuación:

Fecha catastral 01-02-0005-0006000 tipo de predio: urbano, ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, dirección carrera 3 N° 15ª-96 Barrio Fray Peña, adquirido mediante escritura pública N° 3861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, predio inscrito en la oficina de catastro Municipal y/o Instituto de Agustín Codazzi con la fecha catastral número 01-02-0005-0006000, con una extensión superficial aproximada de 322,00 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: con la calle 15 - Norte -OCCIDENTE: Con el lote que es o fue de María Burbano, NORTE: La carrera 3ª Y SUR: Con predio que es o fue de GONZALO SARRIA, No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, con número de matrícula inmobiliaria Numero 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.

TRADICION: Este derecho sobre el predio anteriormente descrito fue adquirido por la compradora señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, por escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, inscrita con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.

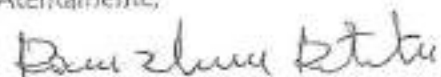
Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de sustituir, reasumirlo, desistir, interponer y sustentar toda clase de recursos e incidentes, recibir, conciliar, desistir, transigir, procurar la acción ejecutiva a que diere lugar, cobrar, reclamar y recibir títulos judiciales o pagos que efectúe la parte demandada.

22

Otorgo a mi apoderada las facultades que consagra el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 y de antemano lo exonero de toda responsabilidad por la presentación de la presente demanda.

Sírvase señor Juez, reconocer la personería jurídica a mi apoderada, para los efectos y en los términos del presente mandato.

Atentamente,



ROSA ELVIRA ROTAVISTA

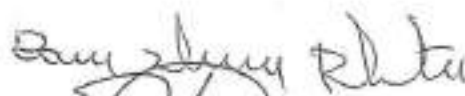
C.C. No.31.262.571 de Cali - Valle

Estado civil soltera

Dirección Carrera 12B N° 21 - 29 Barrio la Estancia de Yumbo

Teléfono 3183061211

Acepto,



MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO

C.C. No.31.379.056 de Buenaventura - Valle

T.P. No.82.614 del C. S. J.

Calle 5 N° 5-33 Barrio Belalcazar Yumbo - Valle.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2758

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Yumbo, compareció:

ROSA ELVIRA ROTAVISTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031262571 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rosa Elvira Rotavista



84jqud50rd57
29/05/2019 - 15:40:34:253



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes ROSA ELVIRA ROTAVISTA y que contiene la siguiente información AUTENTICACION.

Carlos Enrique Salazar Puyo



CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO
Notario dos (2) del Círculo de Yumbo

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 84jqud50rd57

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Yumbo, junio 05 de 2019.

24



Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo - Valle.

Radicación N° 2019-00247-00
Ref. DEMANDA ORDINARIA DE ACCION REINVINDICATORIA O DE DOMINIO
Demandante: ROSA ELVIRA ROTAVISTA C.C. N° 31.262.571 DE CALI -V.
Demandado: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA C.C. N° 16.769.031 DE CALI - V.

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, persona mayor de edad y vecina del Municipio de Yumbo - Valle, abogada de profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.379.056 expedida en Buenaventura - Valle, portadora de la tarjeta profesional N° 82.614 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**, encontrándome dentro del término de Ley, me permito **SUBSANAR** demanda de ejecutiva singular de mínima cuantía. En contra del señor **RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA**, en los siguientes términos:

HECHOS:

1. PRIMERO: por medio de la escritura pública N° 3.861 del 24 de diciembre de 1.992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, mi representada señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**, adquirió de la señora **MELBA OLIVA ZUÑIGA DE VERGARA**, el siguiente bien inmueble; que por medio del presente instrumento transfiere, a título de venta real y perpetua enajenación todos los derechos dominio y posesión tiene sobre el siguiente bien inmueble, tipo de predio: urbano, ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, dirección carrera 3 N° 15 - 96 Barrio Fray Peña de Yumbo - Valle, adquirido mediante escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, predio inscrito en la oficina de catastro Municipal y/o Instituto de Agustín Codazzi con la fecha catastral número 01-02-0005-0006000, con una extensión superficial aproximada de 322,00 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: con la calle 15 - Norte - OCCIDENTE: Con el lote que es o fue de María Burbano, NORTE: La carrera 3ª Y SUR: Con predio que es o fue de GONZALO SARRIA. No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, con número de matrícula inmobiliaria Numero 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle. TRADICION: Este derecho sobre el predio anteriormente descrito fue adquirido por la compradora señora **ROSA ELVIRA**

Calle 5 N° 5-33 Barrio Belalcazar de Yumbo - Valle, celular 3217659657 Oficina 3761417

25

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

ROTAVISTA, por escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, inscrita con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.

2. PRETENSIONES.

PRIMERO: DECLARAR QUE PERTENECE EN DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO de la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, sobre el siguiente bien inmueble ubicado en carrera 3 N° 15ª - 96 Barrio Fray Peña de Yumbo - Valle, de la actual nomenclatura del Municipio de Yumbo, adquirido por mi poderdante por medio de la escritura pública N° 3.861 del 24 de diciembre de 1.992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, mi representada señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, adquirió de la señora MELBA OLIVA ZUÑIGA DE VERGARA, el siguiente bien inmueble; que por medio del presente instrumento transfiere, a título de venta real y perpetua enajenación todos los derechos dominio y posesión tiene sobre el siguiente bien inmueble, tipo de predio: urbano, ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, dirección carrera 3 N° 15ª - 96 Barrio Fray Peña de Yumbo - Valle, adquirido mediante escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, predio inscrito en la oficina de catastro Municipal y/o Instituto de Agustín Codazzi con la fecha catastral número 01-02-0005-0006000, con una extensión superficial aproximada de 322,00 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: con la calle 15 - Norte -OCCIDENTE: Con el lote que es o fue de María Burbano, NORTE: La carrera 3ª Y SUR: Con predio que es o fue de GONZALO SARRIA, No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, con número de matrícula inmobiliaria Numero 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle. TRADICION: Este derecho sobre el predio anteriormente descrito fue adquirido por la compradora señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, por escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, inscrita con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.}

3. JURAMENTO ESTIMATORIO

Demandado señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, a pagar al Señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
• En la cuantía de la demanda	• \$16.681.135.00

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

4. Adjunto poder debidamente autenticado por la demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, donde se está aclarando la clase de proceso ordinario de menor cuantía.
5. Condenar al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, en sentencia al pago en favor de mi poderdante el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble si hubiere lugar a ellos, merced que mi poderdante necesita es tener desocupado el inmueble.
6. Adjunto certificado de tradición de fecha 29 de mayo de 2019.
7. Aporto el CD de datos con la demanda, subsanación de la demanda en medio magnético.
8. La dirección del inmueble carrera 3 N° 15ª - 96 Barrio Fray Peña de Yumbo - Valle, la cual aparece registrada en el certificado de tradición,
9. El demandado entro al inmueble como comprador desde el día 11 de febrero de 2012, él se quedaba con la mitad de la casa y la otra mitad el papa señor RUBEN GUERRA, únicamente le firmo un documento en la notaría, ahora bien, el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, se ha quedado en el inmueble sin pagar un solo peso.

De esta forma queda subsanada la demanda conforme lo ordenado por su honorable despacho, en el interlocutorio N° 1051 de fecha 17 de mayo de 2019.

Atentamente



MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
C.C. N° 31.379.056 de Buenaventura - Valle
T.P. N° 82.614 del C.S. de la Judicatura.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-129726

Página 1

Impreso el 29 de Mayo de 2019 a las 11:31:10 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO
FECHA APERTURA: 08-05-1982 RADICACION: 1982-13774 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-05-1982
CODIGO CATASTRAL: 7689201020000005000600000000 COD. CATASTRAL ANT.: 768920102000050006000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE 322.00 M2. COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 14.00 MTS. CON LA CARRERA 3. NORTE; SUR, EN 14.00 MTS. CON PROPIEDAD DE JESUS MARIA ZAPATA; ORIENTE, EN 23.00 MTS. CON LA CALLE 15 B; Y OCCIDENTE, EN 23.00 MTS. CON PREDIO QUE ES O FUE DE GUSTAVO TELLO VARELA.- SEGUN ESCRITURA #534 DEL 12-03-91 NOTARIA 7. CALI, SOBRE DICHO LOTE SE HA CONSTRUIDO UNA MEJORA.

COMPLEMENTACION:

JESUS ANTONIO ANTE GALLEGO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A GUSTAVO TELLO, SEGUN ESCRITURA #250 DE 19 DE JULIO DE 1.969 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.969.- GUSTAVO TELLO VARELA ADQUIRIO POR SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE GEORGINA VARELA TELLO ADELANTADA EN EL JUZGADO CIVIL DEL MUNICIPIO YUMBO, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1.968, REGISTRADA EL 27 DE MAYO DE 1.968.- NEPOMUCENO TELLO ADQUIRIO SEGUN ADJUDICACION QUE LE HIZO LA PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO, AUTORIZADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL SEGUN SENTENCIA DICTADA EL 23 DE AGOSTO DE 1.943 COPIA DE DICHA SENTENCIA SE PROTOCOLIZO POR ESCRITURA 63 DE AGOSTO 27 DE 1.943 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.- NEPOMUCENO TELLO CORTAZAR ADQUIRIO POR CESION GRATUITA QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE YUMBO, SEGUN ESCRITURA 551 DE DICIEMBRE 27 DE 1.963 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 15 DE ENERO DE 1.964.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 3 N.15-A-96 -96 BARRIO FRAY PELO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otras)

122558

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-05-1982 Radicación: VALOR ACTO: \$ 210,000.00

Documento: ESCRITURA 320 del: 30-04-1982 NOTARIA UNICA de YUMBO

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTE GALLEGO JESUS ANTONIO

A: MEJIA GARCIA REINEL

16343347 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-05-1982 Radicación: VALOR ACTO: \$ 181,688.49

Documento: ESCRITURA 320 del: 30-04-1982 NOTARIA UNICA de YUMBO

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GARCIA REINEL

A: CEMENTOS DEL VALLE S.A.

X

ANOTACION: Nro 003



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-129726

Pagina 2

Impreso el 29 de Mayo de 2019 a las 11:31:10 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 22-01-1983 Radicacion: 1983-05828 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 45 del: 18-02-1983 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLANCO PEDRO PABLO

A: MEJIA GARCIA REINEL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-05-1983 Radicacion: 1983-16866 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 127 del: 28-05-1983 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLANCO PEDRO PABLO

A: MEJIA GARCIA REINEL

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-07-1983 Radicacion: 1983-20302 VALOR ACTO: \$ 191,888.49

Documento: ESCRITURA 0602 del: 15-07-1983 NOTARIA UNICA de YUMBO

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA #0320.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEMENTOS DEL VALLE S.A.

A: MEJIA GARCIA REINEL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-10-1983 Radicacion: 1983-33349 VALOR ACTO: \$ 250,000.00

Documento: ESCRITURA 739 del: 06-10-1983 NOTARIA de YUMBO

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GARCIA REINEL

A: VALDES DURAN WALTER ALBERTO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

18303347

6218321

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-08-1985 Radicacion: 1985-25828 VALOR ACTO: \$ 150,000.00

Documento: ESCRITURA 072 del: 11-08-1985 NOTARIA DE de YUMBO

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES DURAN WALTER ALBERTO

A: CABAL HINCAPIE DE ANGEL MARGARITA ROSA

6218321

X

31285967

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-10-1987 Radicacion: 1987-53701 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 934 del: 18-10-1987 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de CALI

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZUÑIGA PROSPERO

A: VALDES WALTER ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 009



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-129726

Página 3

Impreso el 29 de Mayo de 2019 a las 11:31:10 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 01-02-1991 Radicacion: 916207 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 001 del: 14-01-1991 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE de CALI

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZUÑIGA PROSPERO

A: VALDES WALTER ALBERTO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-02-1991 Radicacion: 916208 VALOR ACTO: \$ 800,000.00

Documento: AUTO S.N. del: 20-11-1990 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE de CALI

ESPECIFICACION: 109 ADJUDICACION REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES WALTER ALBERTO

A: ZUÑIGA PROSPERO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-05-1991 Radicacion: 32089 VALOR ACTO: \$ 850,000.00

Documento: ESCRITURA 534 del: 12-03-1991 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZUÑIGA PROSPERO

A: ZUÑIGA DE VERGARA MELBA OLIVA

25515941 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-02-1993 Radicacion: 1993-9571 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3861 del: 24-12-1992 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZUÑIGA DE VERGARA MELBA OLIVA

A: ROTAVISTA ROSA ELVIRA

31262571 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 24-08-2011 Radicacion: 2011-78031 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 212 del: 16-08-2011 JUZGADO DE FAMILIA DESCONGESTION 8 de CALI

ESPECIFICACION: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, RADICAC. 2011-290 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRA VANEGAS RUBEN

ROTAVISTA ROSA ELVIRA

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-02-2013 Radicacion: 2013-13609 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 08-03-2012 JUZGADO DE FAMILIA DE DESCONGESTION 8 de CALI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION -DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO -CONFORME LA LEY 446/98 ART 28 -SE DICTO LA SENTENCIA 56/2012 FIN DE AUDIENCIA .RAD...2011-00328-00 OBSERVACION :DEBEN PROCEDER POR LOS MEDIOS LEGALES A LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACION D@ap (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROTAVISTA ROSA ELVIRA (COMPAÑERO PERMANENTE)

31262571 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-129726

Pagina 4

Impreso el 29 de Mayo de 2019 a las 11:31:10 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: GUERRA VANEGAS RUBEN

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-12-2018 Radicacion: 2015-146072 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2273 del: 22-09-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE de YUMBO
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2015-00348-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD REENCAFE S.A
A: ROTAVISTA ROSA ELVIRA 31262571 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-8026 fecha 23-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1620 fecha 24-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNCI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA39 Impreso por: CAJEBA39

TURNO: 2019-254622

FECHA: 29-05-2019

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ ROSA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SECRETARIA: Yumbo Valle, 10 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.


LUZ ÁNGELA RAMOS LENIS
La Secretaria

AUTO INTER No. 1208
RADICADO- 2019-00247
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diez de junio de dos mil diecinueve.

En la presente demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIO DE DOMINIO de ROSA ELVIRA ROTAVISTA, en contra de RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, reúne los requisitos legales se procede a dar cumplimiento al Art. 90 del C. G.P., en armonía con el Capítulo III, Arts. 390 y 391 Ibidem, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda Verbal sumaria REIVINDICATORIA DE DOMINIO de ROSA ELVIRA ROTAVISTA, a través de apoderada judicial en contra de RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA.

2.- CORRER traslado a la entidad demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda, para lo que se le entregará copia de la misma y de sus anexos (Art. 391 del C.G.P.)

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

lar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
YUMBO VALLE	
Yumbo,	18 JUN 2019
Estado No.	104
Notifique a las partes el auto anterior	
	
LUZ ÁNGELA RAMOS LENIS SECRETARIA	

21

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
RECIBIDO
JUN 11 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
YUMBO - VALLE

CITACION ARTICULO 291 NOTIFICACION PERSONAL

Señor: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

Dirección: CALLE 6 N°15BN-42 BARRIO GUACANDA YUMBO VALLE.

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación en el juzgado primero civil municipal de Yumbo - Valle, con el fin de notificarse decisión auto interlocutorio N° 1208 de fecha 10 de JUNIO de 2019, decisión auto que admite la presente demanda ejecutiva singular, radicación 2019-00247-00, demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA.

Clase de demanda	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación	2019-00247-00
Demandante	ROSA ELVIRA ROTAVISTA
Demandada	RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

Cordialmente,


MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
Abogada

Celular 3217659657

Calle 5 N° 5-33 Local primer piso Barrio Belalcazar
Yumbo - Valle.

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente
se envió registrado con el presentado por
el interesado o representante, siendo idéntico
al interesado o representante externa de
responsabilidad a SERVIENTREGA por la
veracidad de la información contenida en
los documentos que componen la guía

99967966

Tipo: ☒ Notificación
☐ Notificación a
Cónyuge o pariente
Cónyuge o pariente

YUMBO - BELALCAZAR
NO. 25.228.874

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL				
NIT 860612330-3		1308772				
Información Envío						
No. de Guía Envío 009670961		Fecha de Envío 27		6 2019		
Remitente	Ciudad	YUMBO		Departamento	VALLE	
	Nombre	MARIA DEL ROSARIO HUILA CALLE 5 # 5 - 33 LOCAL 1 PISO 1 BARRIO B ELALCAZ				
	Dirección	CALLE 5 # 5 - 33 LOCAL 1 PISO 1 BARRIO B ELALCAZ		Teléfono	3217669857	
Destinatario	Ciudad	YUMBO		Departamento	VALLE	
	Nombre	RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA CALLE 6 # 16 BN 42 BARRIO GUACANDA YUMBO				
	Dirección	CALLE 6 # 16 BN 42 BARRIO GUACANDA YUMBO		Teléfono	1111111111	
Información de Devolución del Documento						
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:						
LA DIRECCIÓN NO EXISTE						
Observaciones		LA DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO NO MARCA #				
Tipo de Documento		COMUNICADO JUDICIAL		Fecha Devolución		
				2 7 2019		
Información del Documento movilizado						
Nombre Persona / Entidad			No. Referencia Documento			
0			0			
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega del COMUNICADO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2265 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.			
Anejos ()						
Información de seguimiento interno						
Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
INGRID GIRALDO JARAMILLO		Día	Mes	Año	HH	MM
Firma:	JACKELINE HURTADO TANGARIFE	2	7	2019	14	57
Número de Guía Logística de Reversa						
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.						

BO-1CCM-CMI-F-2



34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
YUMBO - VALLE



CITACION ARTICULO 291 NOTIFICACION PERSONAL

Señor: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

Dirección: CARRERA 6 NORTE N° 15BN -42 BARRIO GUACANDA DE YUMBO VALLE.

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación en el juzgado primero civil municipal de Yumbo - Valle, con el fin de notificarse decisión auto interlocutorio N° 1208 de fecha 10 DE JUNIO DE 2019, decisión auto que admite la presente demanda ejecutiva singular, radicación 2019-247-00, demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA.

Clase de demanda	PROCESO EJECUTIVO
Radicación	2019-00247-00
Demandante	ROSA ELVIRA ROTAVISTA
Demandado	RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

Cordialmente,

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
Abogada

Celular 3217659657

Calle 5 N° 5-33 Local primer piso Barrio Belalcazar
Yumbo - Valle.

Centro de Seguimiento

El documento que acompaña al presente auto fue cotejado con el expediente y se encuentra en el expediente.

El interesado o remitente asume la responsabilidad a SERVIENTRASA por la veracidad de la información contenida en los documentos que conforman el expediente.

No. 973041216

Tipo	Valor	Forma
☒ Notificación	7	1
☐ Otros		
☐ Otros		
☐ Otros		

Los anexos no son obligatorios.



 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL			
NIT 880612330-3		1322896			
Información Envío					
No. de Guía Envío 973041216		Fecha de Envío 16		7 2019	
Remitente	Ciudad YUMBO	Departamento VALLE			
	Nombre MARIA DEL ROSARIO HUILA CALLE 5 # 5 - 33 LOCAL 1 PISO 1 BARRIO B ELALC				
	Dirección CALLE 5 # 5 - 33 LOCAL 1 PISO 1 BARRIO B ELALC		Teléfono 3217859657		
Destinatario	Ciudad YUMBO	Departamento VALLE			
	Nombre RUBEN DARIO GUERRA ROTAMISTA CARRERA 6 N # 15 BN 42 BARRIO GUACANDA YUMBO VALLE				
	Dirección CARRERA 6 N # 15 BN 42 BARRIO GUACANDA YUMBO VALLE		Teléfono 1111111111		
Información de Devolución del Documento					
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:					
NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLÍ					
Observaciones SE REALIZÓ TRES VISITAS EN DIFERENTE HORARIO Y NADIE ATENDIÓ AL MENSAJERO					
Tipo de Documento:		COMUNICADO JUDICIAL		Fecha Devolución 16 7 2019	
Información del Documento movilizado					
Nombre Persona / Entidad 0			No. Referencia Documento 0		
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1594 de 2012.		
Anexos ()					
Información de seguimiento interno					
Nombre Lider: INGRID GIRALDO JARAMILLO	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia			
Firma: SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA		Día 19	Mes 7	Año 2019	HH 15 MM 48
Número de Guía Logística de Reversa					
Mensaje: Verifique que la Imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.					

BO-1CCM-CMI-F-2

Agent de l'Education S. A. E. S. P.

Nombre: ROTAXISTA ROSA ELYRA
Dirección: KM 6 NORTE CL. 16B NORTE - 42 PISO 01

Barrio **BARRIO GUACANDA**
Residencial **RESIDENCIAL** Cero lotes de terreno **2.14**

Estado da carteira: 1027418XXX
 Dias de carência: 30
 Prazo de carência: de 03/2019 06/03/2019
 Fecha limite da paga: IMEDIATO
 Fecha do desconto (R): 11/03/2019

CONSUMO DE GAS NATURAL	0	0	0	0.038	0	0	0
SUBSIDIO	0	0	0	-4.377	0	0	0
RECARGO MORIA (DRAVAD OTROS SERV	0	0	0	0	0	0	0
REC. MORIA EXCL. S. PUBL. DIST. COM	0	0	0	40	0	0	0
REVISION PERIODICA RES 888	40.352	1.154	839	1.995	38.389	28	2
CUOTA DE IVA	7.709	219	160	509	7.490	28	2
IVA	0	0	0	182	0	0	0

[illegible]

Ahorra tiempo y dinero!
Ya no tendrás que venir por un duplicado
de tu factura. Imprime tu cupón desde
la comodidad de tu casa.

© 2005 Kluwer Academic Publishers. Printed in the Netherlands.

Colégio: _____	Bairro: _____	Cidade: _____
Nome do Aluno: _____ Nome do Pai: _____ Nome do Responsável: _____		
ROTA DA ROSA ELVA 1120778 18180000		
Pagamento de: _____ Pagamento de: _____		IMEDIATO IMEDIATO

TOTAL A PAGAR:
7.274

Fecha límite de pago
INMEDIATO



14151770718387002028020707187505088139270100001727495530180621

37

Yumbo, agosto 30 de 2019.

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL
Yumbo -- Valle.

Proceso: verbal de Perteneceía
Demandante: ROSA ELVIRA ROTAVISTA.
Demandado: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA
Radicación. 2019-0247-00

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, mayor de edad y vecina del Municipio de Yumbo - Valle, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.379.056 de Buenaventura - Valle, y tarjeta profesional Número 82.614 del C. Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, por medio del presente escrito solicito a usted, se sirva ordenar a quien corresponde que la notificación del demandado se haga a su nueva dirección que es calle 15C N° 1-111 Barrio Guacanda de Yumbo - Valle. Merced que el demandado siempre mantiene en dicha dirección y el inmueble donde se solicita la notificación mantiene cerrada y por ende no se ha podido notificar al demandado señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA.

Lo anterior de conformidad con el artículo 289 del código general del proceso.

Atentamente,



MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
CC. N° 31.379.056 de Buenaventura - V.
T.P. N° 82.614 del C. Superior de la Judicatura



SECRETARIA: Se deja constancia que el día jueves 12 de septiembre de 2019, no corren términos por Asamblea, convocada por ASONAL JUDICIAL S.I. CALI.

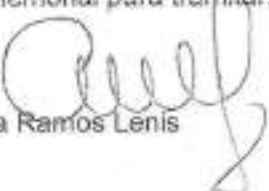
Yumbo, 13 de septiembre de 2019

La Secretaria,

LUZ ANGELA RAMOS LENIS

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

SECRETARIA. En la fecha de hoy, 3 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial para tramitar. Provea.
La Secretaria,


Luz Ángela Ramos Lenis

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, tres de septiembre de dos mil diecinueve

Auto SUSTANCIACIÓN
VERBAL REIVINDICATORIO
RAD.- 2019-00247-00
Demandante: ROSA ELVIRA ROTAVISTA
Demandados: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

Como quiera que la apoderada judicial actora, allega nueva dirección para notificación al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, informando que enviará la citación a la siguiente dirección calle 15C No.1-111 Barrio Guacanda de Yumbo Valle.

De otro lado se le pone en conocimiento a la memorialista que debe diligenciar bien el citatorio, toda vez que plasmó demanda ejecutiva singular e igualmente proceso Verbal de Pertenencia, cuando este asunto es un proceso Verbal Reivindicatorio, por lo cual el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE la notificación al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, tal como lo establece el Art. 291 y 292 del C. G. del P., en la calle 15C No.1-111 Barrio Guacanda de Yumbo Valle.

Procedase por la parte interesada con la gestión correspondiente de conformidad al art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE	
En estado No. <u>158</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).	
Yumbo,	<u>09</u> SEP 2019
La secretaria.- 	
LUZ ANGELA RAMOS LENIS	

Lar.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 100-9023917-9

NOTAS PARA EL DESTINATARIO

PO YUMBO

Código Postal: 7023

Código de Barras: 18000018

KY80382038400



Remisor: PO YUMBO Dirección: CALLE 5 # 2-33 LOCAL 1 FERIA DEL PAGO Código Postal: 7023 Código de Barras: 18000018		Destinatario: PO YUMBO Dirección: CALLE 5 # 2-33 LOCAL 1 FERIA DEL PAGO Código Postal: 7023 Código de Barras: 18000018	
Remisor: PO YUMBO Dirección: CALLE 5 # 2-33 LOCAL 1 FERIA DEL PAGO Código Postal: 7023 Código de Barras: 18000018		Destinatario: PO YUMBO Dirección: CALLE 5 # 2-33 LOCAL 1 FERIA DEL PAGO Código Postal: 7023 Código de Barras: 18000018	
Remisor: PO YUMBO Dirección: CALLE 5 # 2-33 LOCAL 1 FERIA DEL PAGO Código Postal: 7023 Código de Barras: 18000018		Destinatario: PO YUMBO Dirección: CALLE 5 # 2-33 LOCAL 1 FERIA DEL PAGO Código Postal: 7023 Código de Barras: 18000018	
Remisor: PO YUMBO Dirección: CALLE 5 # 2-33 LOCAL 1 FERIA DEL PAGO Código Postal: 7023 Código de Barras: 18000018		Destinatario: PO YUMBO Dirección: CALLE 5 # 2-33 LOCAL 1 FERIA DEL PAGO Código Postal: 7023 Código de Barras: 18000018	



SFP 2000

RECIBIDO
 18000018
 18000018

RECIBIDO
 18000018
 18000018

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
YUMBO - VALLE

CITACION ARTICULO 291 NOTIFICACION PERSONAL

Señor: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

Dirección: CALLE 15 C N° 1 -111 BARRIO GUACANDA YUMBO - VALLE.

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación en el juzgado primero civil municipal de Yumbo - Valle, con el fin de notificarse decisión auto interlocutorio N° 1208 de fecha 10 DE JUNIO DE 2019, decisión auto que admite la presente demanda ejecutiva singular, radicación 2019-247-00, demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA.

Clase de demanda	PROCESO EJECUTIVO
Radicación	2019-00247-00
Demandante	ROSA ELVIRA ROTAVISTA
Demandado	RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

Cordialmente,



MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
Abogada
Celular 3217659657
Calle 5 N° 5-33 Local primer piso Barrio Belalcazar
Yumbo - Valle.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Yumbo
COPIA ENTREGADA CON EL ORIGENAL

SECRETARIA, En la fecha de hoy, 25 de septiembre de 2019, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular. Sirvase Prover.
La Secretaria,

Luz Ángela Ramos-Lenis

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve

Auto SUSTANCIACIÓN
Proceso Verbal Reivindicatorio
Dte : ROSA ELVIRA ROTAVISTA
Ddos: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

Como quiera que la apoderada judicial actora, allega citatorio por aviso a la demandada DENICE ROMERO RAMIREZ, conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P., la misma se glosará al expediente.

De otro lado, se observa que dicho citatorio quedo mal diligenciado, toda vez que se plasmó "proceso ejecutivo", cuando es un proceso Verbal reivindicatorio por lo cual el Juzgado,

DISPONE

1.- AGREGAR a los autos que antecede, el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., para el demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que agote nuevamente y en debida forma el citatorio al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

lar

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 175 hoy notifíco a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Yumbo, 07 OCT 2019

La secretaria -

LUZ ANGELA RAMOS LENIS

imagen usa compra

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. RNT 940 422 517 5

NOTA: ESPARSE PERSONAL

PO YUMBO

7023 450



NY083983282CO

7023 450		PO YUMBO 7023 450	
Nombre: Reyes Tardón MARIA DEL ROSARIO TALA GUAYO Dirección: CALLE 5 # 5-31 LOCAL 1 PRIMER PISO Municipio: TRUJILLO Código Postal: 200100 Celular: 999 123 456 Correo Electrónico: reys@trujillo.gub.ve		Clasificación de riesgo: Clasificación de riesgo: 1 Clasificación de riesgo: 1 Clasificación de riesgo: 1	
Nombre: Reyes Tardón MARIA DEL ROSARIO TALA GUAYO Dirección: CALLE 5 # 5-31 LOCAL 1 PRIMER PISO Municipio: TRUJILLO Código Postal: 200100 Celular: 999 123 456 Correo Electrónico: reys@trujillo.gub.ve		Clasificación de riesgo: Clasificación de riesgo: 1 Clasificación de riesgo: 1 Clasificación de riesgo: 1	
Nombre: Reyes Tardón MARIA DEL ROSARIO TALA GUAYO Dirección: CALLE 5 # 5-31 LOCAL 1 PRIMER PISO Municipio: TRUJILLO Código Postal: 200100 Celular: 999 123 456 Correo Electrónico: reys@trujillo.gub.ve		Clasificación de riesgo: Clasificación de riesgo: 1 Clasificación de riesgo: 1 Clasificación de riesgo: 1	

7023 450

PO YUMBO 7023 450

7023 450

PO YUMBO 7023 450

7023 450

PO YUMBO 7023 450

7023 450

PO YUMBO 7023 450

7023 450

PO YUMBO 7023 450

7023 450

PO YUMBO 7023 450

7023 450

PO YUMBO 7023 450

7023 450



SERVICIOS POSTALES ADICIONALES S.A.
MT 593.062.917.8

Principal Dagonel 250 No. 85A - 33 Bogotá Colombia
 Computador (T): 4722008, Línea Gratuita: 01800011010
 Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4189098
 No somos grandes contribuyentes
 Servicio al cliente: Resolución DAI 1298 de 2008
 los registros están en CRU 5210
 Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.
 Ley 1266 de 2008 se envía sin responsabilidad
 Información adicional en www.4-72.com.co

YUMBO - YUMBO

No Factura: 002-0715
 Fecha: 16/10/2010 09:48:25 pm
 Cargo: MARIA MOSQUERA
 C.C.: 31376056
 MARIA DEL ROSARIO
 NEULA CAJAO

Servicio Postal

Nombre	Cant.	Valor Unidad	Peso gr.	Valor
NOTIFICAR ESS PERSONAL	2	\$10.000,00	400	\$17.200,00
		0,245		
MY0000002 TICO	MY0000002 TICO			
Totales	2	\$10.000,00	400	\$17.200,00

Valor Flete: \$17.200,00
 Costo Manejo: \$0,00
 Tasa Total: \$17.200,00
SUBTOTAL: \$17.200,00
 IMPUESTOS: \$0,00
 DESCUENTOS: \$0,00
 SEGUROS: \$0,00
TOTAL PAGAR: \$17.200,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$17.200,00

JS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
YUMBO - VALLE

CITACION ARTICULO 291 NOTIFICACION PERSONAL

Señor: **RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA**

Dirección: CALLE 15 C N° 1 -111 BARRIO GUACANDA YUMBO - VALLE.

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación en el juzgado primero civil municipal de Yumbo - Valle, con el fin de notificarse decisión auto interlocutorio N° 1208 de fecha 10 DE JUNIO DE 2019, decisión auto que admite la presente demanda Verbal de pertenencia, radicación 2019-247-00, demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA,

Clase de demanda	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación	2019-00247-00
demandante	ROSA ELVIRA ROTAVISTA
Demandado	RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

Cordialmente,

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
Abogada
Celular 3217659657
Calle 5 N° 5-33 Local primer piso Barrio Belalcazar
Yumbo - Valle.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Yumbo

COPIA COTEJADA CON EL ORIGEN

SECRETARIA. En la fecha de hoy, 5 de noviembre de 2019, al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.
La Secretaria,

Luz Ángela Ramos Lenis

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

Auto SUSTANCIACIÓN
Proceso Verbal Reivindicatorio
Dte : ROSA ELVIRA ROTAVISTA
Dños: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

Como quiera que la apoderada judicial actora, allega citatorio por aviso al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, conforme lo dispone el art. 291 del C.G.P., la misma se glosará al expediente.

De otro lado, se observa que dicho citatorio quedo mal diligenciado, toda vez que se plasmó "proceso Verbal de Pertenencia", cuando es un proceso Verbal reivindicatorio por lo cual el Juzgado,

DISPONE

1.- AGREGAR a los autos que antecede, el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., para el demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que agote nuevamente y en debida forma el citatorio al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

lar

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE	
En estado No. <u>203</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 291 del C.G.P.).	
Yumbo,	<u>19 NOV 2019</u>
La secretaria,	
LUZ ANGELA RAMOS LENIS	

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
YUMBO - VALLE

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION ARTICULO 292 DEL
CODIGO GENERAL DEL PROCESO AVISO**

Señor: **RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA**

Dirección: CALLE 15 C N° 1 -111 BARRIO GUACANDA YUMBO - VALLE.

Sírvase comparecer a este despacho judicial con el fin de notificarse del auto Interlocutorio N° 1208 de fecha 10 DE JUNIO DE 2019, decisión auto que admite la presente demanda Verbal de pertenencia, radicación 2019-247-00, demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA. Emanada del Juzgado primero municipal de Civil Municipal de Yumbo - Valle, dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino. Adjunto copia de la demanda y auto de admisión de la demanda.

Clase de demanda	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación	2019-00247-00
demandante	ROSA ELVIRA ROTAVISTA
Demandado	RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

Cordialmente,


MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
Abogada
Celular 3217659657
Calle 5 N° 5-33 Local primer piso Barrio Belalcazar
Yumbo - Valle.



YUMBO - BELALCAZAR
MT. 25.205.874-1
Cod. 479004

50

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (reparto)
Distrito Judicial de Yumbo - Valle.
Yumbo - Valle

Ref. PROCESO ORDINARIO DE ACCION REINVINDICATORIA O DE DOMINIO
Dte. ROSA ELVIRA ROTAVISTA C.C. N° 31.262.571 de Cali - Valle.
Dda. RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA C.C. N° 16.769.031 Cali - Valle.
Radicación N° 2019

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, mayor de edad y vecina del Municipio de Yumbo - Valle, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.379.056 expedida en Buenaventura - Valle, y tarjeta profesional N° 82.614 del C. Superior de la Judicatura, procediendo en mi calidad de apoderada judicial de la señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**, igualmente mayor de edad y vecina del Municipio de Yumbo - Valle, domiciliada en Colombia, me permito formular ante su despacho la presente demanda **PROCESO ORDINARIO DE ACCION REINVINDICATORIA O DE DOMINIO**, en contra del señor **RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Yumbo, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.769.031, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO; por medio de la escritura pública N° 3.661 del 24 de diciembre de 1.992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, mi representada señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**, adquirió de la señora **MELBA OLIVA ZUÑIGA DE VERGARA**, el siguiente bien inmueble; que por medio del presente instrumento transfiere, a título de venta real y perpetua enajenación todos los derechos dominio y posesión tiene sobre el siguiente bien inmueble, tipo de predio: urbano, ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, dirección carrera 6 Nl 158N-42 Barrio Guacandá, adquirido mediante escritura pública N° 3861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, predio inscrito en la oficina de catastro Municipal y/o Instituto de Agustín Codazzi con la fecha catastral número 01-02-00 00-0005-0006 O 00 00 0000, con una extensión superficial aproximada de 322,00 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: con la calle 15 - Norte - OCCIDENTE: Con el lote que es o fue de María Burbano, NORTE: La carrera 3ª Y SUR: Con predio que es o fue de GONZALO SARRIA. No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, con número de matrícula inmobiliaria Numero 370-129726 de la oficina de registro de Instrumentos público de Cali - Valle. TRADICION: Este derecho sobre el predio anteriormente descrito fue adquirido por la compradora señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**, por escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, inscrita con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.



SEGUNDO: entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan anteriormente y teniendo en cuenta los insertos de la misma se guarda perfecta identidad.

TERCERA: mi poderdante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la oficina de instrumentos públicos del círculo de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-129726.

QUINTO: Mi poderdante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, se encuentra privada de la posesión material del referido inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el aquí demandado señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA.

SEXTO: El señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, es un poseedor de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.

SEPTIMO: Mi poderdante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, hasta la actualidad ha venido cancelando el valor de los impuestos como consta en las correspondientes facturas que esloy adjuntando como pruebas de lo mismo.

OCTAVO: en varias ocasiones mi poderdante, ha citado al demandado para iniciar conciliación para que le desocupe el inmueble pero el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, no se ha presentado al despacho de secretaria de Paz y Convivencia, por lo tanto, no se puede iniciar la conciliación pues no se presentan las dos partes.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos expuestos, le solicito que mediante sentencia se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR QUE PERTENECE EN DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO de la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, sobre el siguiente bien inmueble ubicado en carrera 6 Norte N°15BN-42 Barrio Guacanda de la actual nomenclatura del Municipio de Yumbo, adquirido por mi poderdante por medio de la escritura pública N° 3.661 del 24 de diciembre de 1.992, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Cali - Valle, mi representada señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, adquirió de la señora MELBA OLIVA ZUÑIGA DE VERGARA, el siguiente bien inmueble; que por medio del presente instrumento transfiere, a título de venta real y perpetua enajenación todos los derechos dominio y posesión tiene sobre el siguiente bien inmueble, tipo de predio urbano, ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, dirección carrera 6 N° 15BN-42 Barrio Guacanda, adquirido mediante escritura pública N° 3861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Cali - Valle, predio inscrito en la oficina de catastro Municipal y/o Instituto de Agustín Codazzi con la fecha catastral número 01-02-00 00-0005-0006 O 00 00 0000, con una extensión superficial aproximada de 322,00 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: con la calle 15 - Norte -



52/

OCCIDENTE: Con el lote que es o fue de María Burbano, NORTE: La carrera 3ª Y SUR: Con predio que es o fue de GONZALO SARRIA. No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, con número de matrícula inmobiliaria Número 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle. TRADICION: Este derecho sobre el predio anteriormente descrito fue adquirido por la compradora señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, por escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, inscrita con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.

SEGUNDO: ORDENAR, al demandado señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, restituir el referido inmueble en favor de la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA.

TERCERO: CONDENAR, al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, en sentencia al pago en favor de mi poderdante el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, además el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido la demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: ORDENAR, que mi poderdante no está obligada a indemnizar las expensas necesarias por ser el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, poseedor de mala fe, artículo 965 del código civil.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el código civil en su título primero del Libro II.

SEXTO: Inscribir la sentencia debidamente ejecutoriada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle.

SEPTIMO: Que se condene a la demandada al pago de las costas del proceso.

PETICION ESPECIAL: Desde ya solicito a la señora juez, que de conformidad al inciso 5 del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, se decrete la MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION, de la demanda al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de propiedad de la demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, de conformidad al numeral 1, literal a) del artículo 590 del código general del proceso, para lo cual estoy dispuesta a prestar caución que fije su digno despacho, quedando así exonerada de la conciliación previa en derecho de que trata la ley 640 de 2001, y cumpliendo así con los requisitos exigidos para acudir directamente a la jurisdicción ordinaria sin haberse agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación previa en derecho de que trata la Ley 640 de 2001.

PRUEBAS

Sírvase tener como medios de pruebas los siguientes documentos:

DOCUMENTALES:



53/

Certificado de tradición del referido inmueble.
Escritura pública N°3.861 del 24 de diciembre de 1.992.
Factura de impuestos
Poder a mi favor
Copias de las cédulas de ciudadanía.

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito señora juez, decrete la inspección judicial al inmueble materia de la reivindicación de dominio y si es el caso con la intervención de perito, con el objeto de constatar.

1. Identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte de la demandada
3. La explotación económica, mejorar, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. Si existen mejoras, el avalúo comercial de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de la presente demanda y sus pretensiones las siguientes normas: artículos 665,669, 950, 946, 952,957, 961,962, 963 y concordantes del código civil 14, 15, 19, a 23, 77,100 y 396 y 681 y siguientes del código de procedimiento civil.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía del proceso que la estimo en la suma de dieciséis millones seiscientos ochenta y un mil ciento treinta y cinco pesos mcte (\$16.681.135.00) de conformidad al numeral 2 del artículo 20 del código general del proceso, y por el lugar donde se encuentra localizado el inmueble objeto del proceso reivindicatorio de dominio y el domicilio de la demanda que es Vives, es usted, señora juez competente para conocer del proceso.

INTEROGATORIO

Sírvase hacer comparecer al demandad señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulare sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

ANEXOS

Poder conferido
Copia de la demanda para el traslado al ministerio publico
Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
Adjunto cds



51

NOTIFICACIONES

Personales. En la secretaria del juzgado y en mi oficina en la calle 5 N° 5-33 local primer piso Barrio Belalcazar de Yumbo - Valle, celular 3217659657 fijo 3761417. marohc5@hotmail.com.

La demandante en el carrera 12 N°21-29 Barrio Estancia de Yumbo - Valle. Teléfono 318-306121. No tiene correo.

El demandado en la carrera 6 Norte N°15BN-42 Barrio Guacanda de Yumbo - Valle. No tiene correo.

Atentamente



MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
C.C. N° 31.379.956 de Buenaventura -V.
T.P. N° 82.614 del C. Superior de la Judicatura



MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Yumbo, junio 05 de 2019.

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo - Valle.

Radicación N° 2019-00247-00

Ref. DEMANDA ORDINARIA DE ACCION REINVINDICATORIA O DE DOMINIO

Demandante: ROSA ELVIRA ROTAVISTA C.C. N° 31.262.571 DE CALI -V.

Demandado: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA C.C. N° 16.769.031 DE CALI - V.

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, persona mayor de edad y vecina del Municipio de Yumbo - Valle, abogada de profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.379.056 expedida en Buenaventura - Valle, portadora de la tarjeta profesional N° 82.614 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**, encontrándome dentro del término de Ley, me permito **SUBSANAR** demanda de ejecutiva singular de mínima cuantía. En contra del señor **RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA**, en los siguientes términos:

HECHOS:

1. PRIMERO: por medio de la escritura pública N° 3.861 del 24 de diciembre de 1.992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, mi representada señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**, adquirió de la señora **MELBA OLIVA ZUÑIGA DE VERGARA**, el siguiente bien inmueble; que por medio del presente instrumento transfiere, a título de venta real y perpetua enajenación todos los derechos dominio y posesión tiene sobre el siguiente bien inmueble, tipo de predio: urbano, ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, dirección carrera 3 N° 15 - 96 Barrio Fray Peña de Yumbo - Valle, adquirido mediante escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, predio inscrito en la oficina de catastro Municipal y/o Instituto de Agustín Codazzi con la fecha catastral número 01-02-0005-0006000, con una extensión superficial aproximada de 322,00 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: con la calle 15 - Norte -OCCIDENTE: Con el lote que es o fue de María Burbano, NORTE: La carrera 3ª Y SUR: Con predio que es o fue de GONZALO SARRIA, No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, con número de matrícula inmobiliaria Numero 370-129726 de la oficina de registro de Instrumentos público de Cali - Valle. TRADICION: Este derecho sobre el predio anteriormente descrito fue adquirido por la compradora señora **ROSA ELVIRA**

Calle 5 N° 5-33 Barrio Belalcazar de Yumbo - Valle, celular 3217659657 Oficina 3761417

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO

ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

ROTAVISTA, por escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, inscrita con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.

2. PRETENSIONES.

PRIMERO: DECLARAR QUE PERTENECE EN DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO de la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, sobre el siguiente bien inmueble ubicado en carrera 3 N° 15ª - 96 Barrio Fray Peña de Yumbo - Valle, de la actual nomenclatura del Municipio de Yumbo, adquirido por mi poderdante por medio de la escritura pública N° 3.861 del 24 de diciembre de 1.992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, mi representada señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, adquirió de la señora MELBA OLIVA ZUÑIGA DE VERGARA, el siguiente bien inmueble; que por medio del presente instrumento transfiere, a título de venta real y perpetua enajenación todos los derechos dominio y posesión tiene sobre el siguiente bien inmueble, tipo de predio: urbano, ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, dirección carrera 3 N° 15ª - 96 Barrio Fray Peña de Yumbo - Valle, adquirido mediante escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, predio inscrito en la oficina de catastro Municipal y/o Instituto de Agustín Codazzi con la fecha catastral número 01-02-0005-0006000, con una extensión superficial aproximada de 322.00 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: con la calle 15 - Norte - OCCIDENTE: Con el lote que es o fue de María Burbano, NORTE: La carrera 3ª Y SUR: Con predio que es o fue de GONZALO SARRIA. No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, con número de matrícula inmobiliaria Numero 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle. TRADICION: Este derecho sobre el predio anteriormente descrito fue adquirido por la compradora señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, por escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, inscrita con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.)

3. JURAMENTO ESTIMATORIO

Demandado señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, a pagar al Señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
• En la cuantía de la demanda	• \$16.681.135.00

57

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

4. Adjunto poder debidamente autenticado por la demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, donde se está aclarando la clase de proceso ordinario de menor cuantía.
5. Condenar al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, en sentencia al pago en favor de mi poderdante el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble si hubiere lugar a ellos, merced que mi poderdante necesita es tener desocupado el inmueble.
6. Adjunto certificado de tradición de fecha 29 de mayo de 2019.
7. Aporto el CD de datos con la demanda, subsanación de la demanda en medio magnético.
8. La dirección del inmueble carrera 3 N° 154 - 96 Barrio Fray Peña de Yumbo - Valle, la cual aparece registrada en el certificado de tradición.
9. El demandado entro al inmueble como comprador desde el día 11 de febrero de 2012, él se quedaba con la mitad de la casa y la otra mitad el papa señor RUBEN GUERRA, únicamente le firmo un documento en la notaria, ahora bien, el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, se ha quedado en el inmueble sin pagar un solo peso.

De esta forma queda subsanada la demanda conforme lo ordenado por su honorable despacho, en el interlocutorio N° 1051 de fecha 17 de mayo de 2019.

Atentamente,



MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
C.C. N° 31.379.056 de Buenaventura - Valle
T.P. N° 82.614 del C.S. de la Judicatura.



SECRETARIA Yumbo Valle 10 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sirvase proveer.

LIZ ANGELA ROMOS LEMUS
La Secretaria

AUTO INTER No 1208
RADICADO 2019-00247
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diez de junio de dos mil diecinueve.

La presente demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIO DE DOMINIO de ROSA ELVIRA ROTAVISTA, en contra de RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, reúne los requisitos legales se procede a dar cumplimiento al Art. 390 del C.G.P., en armonía con el Capítulo III, Arts. 390 y 391 ibidem, el Juez

DISPONE

1- ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA DE DOMINIO de ROSA ELVIRA ROTAVISTA, a través de traslado judicial en contra de RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA.

2- CORRER traslado a la entidad demandada por el presente (10) días para que conteste la demanda, para lo que se enlaza a la misma y de sus anexos (Art. 391 del C.G.P.)

3- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en cumplimiento de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

4- RECONOCER personería jurídica amplia y serviente del Sr. DEL ROSARIO HULA CASHA, en su calidad de titular y en el ámbito de los efectos de sus actos.

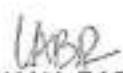
NOTIFIQUESE



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que la apoderada de la parte demandante allega constancia de notificación por aviso al demandado, con la observancia que su notificación aduce como proceso un Verbal de Pertenencia, cuando el caso que nos ocupa se trata de un Reivindicatorio. Sirvase Proveer. Radicación: 2019-00247.

Yumbo, enero 15 de 2020

La secretaria,


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMÍREZ

Auto Interlocutorio No.22
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora allega constancia de notificación por aviso de que trata el art. 292 del Código General del Proceso al demandado RUBÉN DARÍO GUERRA ROTAVISTA, no obstante no tuvo en cuenta que en auto de fecha 05 de noviembre de 2019 y visto a folio 46 del expediente se le indicó el yerro alusivo a la clase de proceso, dado que en su notificación menciona que se trata de un proceso Verbal de Pertenencia cuando lo correcto es Verbal Reivindicatorio.

Por tanto, dicha comunicación será glosada al expediente sin consideración alguna, y se requerirá al apoderado a fin de que proceda a realizar la notificación del Art. 291 Código General de Proceso en debida forma, en consecuencia el Juzgado,

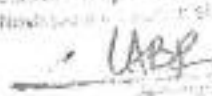
DISPONE

- 1.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS las notificaciones de que trata el art. 292 del Código General del Proceso sin consideración alguna, por las razones anteriormente expuestas.
- 2.- Requierase a la parte demandante a fin de que certifique la notificación (Art. 291 ibídem) en debida forma y conforme a los lineamientos establecidos para tal fin.
- 3.- Cumplido lo anterior, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH

JUZGADO 1º CIVIL MPAL DE CALIDAD
YUMBO, 30 ENE 2020
Banco Ay 12
Notificación en el estado actor


		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL					
NIT 880512330-3						1467067	
Información Envío							
No. de Guía Envío		9105784120		Fecha de Envío		4 2 2020	
Remitente	Ciudad	YUMBO			Departamento	VALLE	
	Nombre	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO CALLE 7 # 3-62 BELALCAZAR YUMBO VA LLE					
	Dirección	CALLE 7 # 3-62 BELALCAZAR YUMBO VALLE				Teléfono	326504419
Destinatario	Ciudad	YUMBO			Departamento	VALLE	
	Nombre	RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA CALLE 15 C # 1-111 BARRIO GUACANDA YUMBO VALLE					
	Dirección	CALLE 15 C # 1-111 BARRIO GUACANDA YUMBO VALLE				Teléfono	0
Información de Entrega							
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada							SI
Nombre de quien Recibe		JOSE HOLGUIN					
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA		No Documento:		16788369	
Fecha de Entrega Envío		Día	5	Mes	2	Año	2020
				Hora de Entrega		HH	17 MM 17
Información del Documento movilizado							
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento		
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO					2019-00247-00		
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de 2012.	
Anexos()							
Información de seguimiento interno							
Nombre Líder :		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia			
INGRID GIRALDO JARAMELO				Día	Mes	Año	HH MM
Firma:		RICHARD STIVEN RODRIGUEZ ZUÑIGA		14	2	2020	15 1
				2060808687			
				Número de Guía Logística de Reversa			
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.							

BO-SCCM-CMI-F-1



61

Señor: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación en el juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo - Valle, con el fin de notificarse del auto Interlocutorio N° 1208 fecha 10 de Junio de 2019, decisión auto que admite la presente demanda de VERBAL REINVIDICATORIA, radicación 2019-00247-00, demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, auto de admisión de la demanda.

Clase de demanda	PROCESO REIVINDICATORIO	VERBAL
Radicación	2019-00247-00	
demandante	ROSA ELVIRA ROTAVISTA	
Demandado	RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA	

Cordialmente,


ABOGADOS & ASOCIADOS
Maria del Rosario Huila
NIT: 31.379.058
Calle No. 5 - 33 Tel: 321 765 9657
Yumbo Valle
MARIA DEL ROSARIO HUILA
Abogada
Celular 3217659657

Calle 5 N° 5-33 Local primer piso Barrio Belcazar
Yumbo - Valle.



60

Certificado de tradición del referido inmueble.
Escritura pública N°3.861 del 24 de diciembre de 1.992.
Factura de impuestos
Poder a mi favor
Copias de las cédulas de ciudadanía.

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito señora juez, decreta la inspección judicial al inmueble materia de la reivindicación de dominio y si es el caso con la intervención de perito, con el objeto de constatar.

1. Identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte de la demandada
3. La explotación económica, mejorar, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. Si existen mejoras, el avalúo comercial de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de la presente demanda y sus pretensiones las siguientes normas: artículos 665,669, 950, 946, 952,957, 961,962, 963 y concordantes del código civil 14, 15, 19, a 23, 77,100 y 396 y 681 y siguientes del código de procedimiento civil.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía del proceso que la estimo en la suma de dieciséis millones seiscientos ochenta y un mil ciento treinta y cinco pesos mcte (\$16.661.135.00) de conformidad al numeral 2 del artículo 20 del código general del proceso, y por el lugar donde se encuentra localizado el inmueble objeto del proceso reivindicatorio de dominio y el domicilio de la demanda que es Vijes, es usted, señora juez competente para conocer del proceso.

INTEROGATORIO

Sírvase hacer comparecer al demandad señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulare sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

ANEXOS

Poder conferido
Copia de la demanda para el traslado al ministerio publico
Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
Adjunto cds



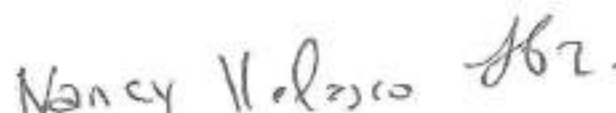
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL:

A Despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), se hizo presente el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.769.081 de Cali, con el fin de notificarse del contenido del Interlocutorio No. 1208 del 10 de junio de 2019, se le hace saber que cuenta con el termino de diez (10) días para contestar la demanda, se le hace entrega de la copia del traslado de la demanda. Lo anterior dentro del proceso VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO de ROSA ELVIRA ROTAVISTA en contra de RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA. Rad. No. 2019-00247. Enterado firman en constancia.

El Notificado,


RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

Quien Notifica,


NANCY VELASCO HERNANDEZ

La Secretaria,

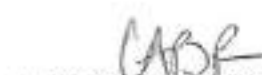

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

DIASHABILES: 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 de Mayo de
2020

DIAS

INHABILES: 7, 8, de Marzo de 2020

La Secretaria,


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

nave.



1474823

NIT		860512330-3	
Información Envío			
No. de Guía Envío	8106784468		Fecha de Envío
13		2	
2020			
Remitente	Ciudad	YUMBO	
	Departamento	VALLE	
	Nombre	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO CALLE 7 # 3-62 BELALCAZAR YUMBO VA LLE	
Dirección	CALLE 7 # 3-62 BELALCAZAR YUMBO VALLE		Teléfono
11111111			
Destinatario	Ciudad	YUMBO	
	Departamento	VALLE	
	Nombre	RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA CALLE 15 C # 1-111 BARRIO GUACANDA YUMBO VALLE	
Dirección	CALLE 15 C # 1-111 BARRIO GUACANDA YUMBO VALLE		Teléfono
1111111111111111			
Información de Entrega			
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada			SI
Nombre de quien Recibe	JULIO CESAR HOLGUIN		
Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	16802486
Fecha de Entrega Envío	Día	14	Mes
2	Año	2020	Hora de Entrega
HH	17	MM	31
Información del Documento movilizado			
Nombre Persona / Entidad		No. Referencia Documento	
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO		2019-00247-00	
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:		COMUNICADO JUDICIAL	
De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de 2012.			
Anexo(10)	Comunicación, Demanda		
Información de seguimiento interno			
Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia	
INGRID GIRALDO JARAMILLO			
		Día	Mes
		Año	HH
		MM	
		24	2
		2020	16
		13	
Firma: INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE		206099962	
FRANCISCO BARRERA MUÑOZ		Número de Guía Logística de Reversa	
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.			

RECEIVED
FEB 25 1965
1607

100-1

del

que
00,
ero
era
no.

L



MARIA DEL ROSARIO GUILA CAYAO
Abogada
Celular 3211659657
5 N° 5-33 Local primer piso Barrio Belalcazar
Yumbo - Valle.

JUDICIAL

YUSBO-BELALCAZAR
MT. 28.255.674-7
Cod. 170004

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (reparto)
Distrito Judicial de Yumbo - Valle.
Yumbo - Valle

Ref. PROCESO ORDINARIO DE ACCION REINVINDICATORIA O DE DOMINIO
Dte. ROSA ELVIRA ROTAVISTA C.C. N° 31.262.571 de Cali - Valle.
Dda. RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA C.C. N° 16.769.031 Cali - Valle.
Radicación N° 2019

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, mayor de edad y vecina del Municipio de Yumbo - Valle, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.379.056 expedida en Buenaventura - Valle, y tarjeta profesional N° 82.614 del C. Superior de la Judicatura, procediendo en mi calidad de apoderada judicial de la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, igualmente mayor de edad y vecina del Municipio de Yumbo - Valle, domiciliada en Colombia, me permito formular ante su despacho la presente demanda PROCESO ORDINARIO DE ACCION REINVINDICATORIA O DE DOMINIO, en contra del señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, mayor de edad y vecino del Municipio de Yumbo, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.769.031, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO; por medio de la escritura pública N° 3.861 del 24 de diciembre de 1.992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, mi representada señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, adquirió de la señora MELBA OLIVA ZUÑIGA DE VERGARA, el siguiente bien inmueble; que por medio del presente instrumento transfiere, a título de venta real y perpetua enajenación todos los derechos dominio y posesión tiene sobre el siguiente bien inmueble, tipo de predio: urbano, ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, dirección carrera 6 Nl 158N-42 Barrio Guacanda, adquirido mediante escritura pública N° 3861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, predio inscrito en la oficina de catastro Municipal y/o Instituto de Agustín Codazzi con la fecha catastral número 01-02-00 00-0005-0006 O 00 00 0000, con una extensión superficial aproximada de 322,00 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: con la calle 15 - Norte -OCCIDENTE: Con el lote que es o fue de María Burbano, NORTE: La carrera 3ª Y SUR: Con predio que es o fue de GONZALO SARRIA, No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, con número de matrícula inmobiliaria Numero 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle. TRADICION: Este derecho sobre el predio anteriormente descrito fue adquirido por la compradora señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, por escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, inscrita con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.



64

SEGUNDO: entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan anteriormente y teniendo en cuenta los insertos de la misma se guarda perfecta identidad.

TERCERA: mi poderdante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la oficina de instrumentos públicos del círculo de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-129726.

QUINTO: Mi poderdante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, se encuentra privada de la posesión material del referido inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el aquí demandado señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA.

SEXTO: El señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, es un poseedor de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.

SEPTIMO: Mi poderdante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, hasta la actualidad ha venido cancelando el valor de los impuestos como consta en las correspondientes facturas que estoy adjuntando como pruebas de lo mismo.

OCTAVO: en varias ocasiones mi poderdante, ha citado al demandado para iniciar conciliación para que le desocupe el inmueble pero el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, no se ha presentado al despacho de secretaria de Paz y Convivencia, por lo tanto, no se puede iniciar la conciliación pues no se presentan las dos partes.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos expuestos, le solicito que mediante sentencia se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR QUE PERTENECE EN DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO de la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, sobre el siguiente bien inmueble ubicado en carrera 6 Norte N°15BN-42 Barrio Guacanda de la actual nomenclatura del Municipio de Yumbo, adquirido por mi poderdante por medio de la escritura pública N° 3.661 del 24 de diciembre de 1.992, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Cali - Valle, mi representada señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, adquirió de la señora MELBA OLIVA ZUÑIGA DE VERGARA, el siguiente bien inmueble; que por medio del presente instrumento transfiere, a título de venta real y perpetua enajenación todos los derechos dominio y posesión tiene sobre el siguiente bien inmueble, tipo de predio urbano, ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, dirección carrera 6 N°15BN-42 Barrio Guacanda, adquirido mediante escritura pública N° 3861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Cali - Valle, predio inscrito en la oficina de catastro Municipal y/o Instituto de Agustín Codazzi con la fecha catastral número 01-02-00 00-0005-0006 O 00 00 0000, con una extensión superficial aproximada de 322,00 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: con la calle 15 - Norte -

510141

67

OCCIDENTE: Con el lote que es o fue de María Burbano, NORTE: La carrera 3ª Y SUR: Con predio que es o fue de GONZALO SARRIA. No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, con número de matrícula inmobiliaria Número 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle. TRADICION: Este derecho sobre el predio anteriormente descrito fue adquirido por la compradora señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, por escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, inscrita con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.

SEGUNDO: ORDENAR, al demandado señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, restituir el referido inmueble en favor de la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA.

TERCERO: CONDENAR, al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, en sentencia al pago en favor de mi poderdante el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, además el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido la demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: ORDENAR, que mi poderdante no está obligada a indemnizar las expensas necesarias por ser el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, poseedor de mala fe, artículo 965 del código civil.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el código civil en su título primero del Libro II.

SEXTO: inscribir la sentencia debidamente ejecutoriada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle.

SEPTIMO: Que se condene a la demandada al pago de las costas del proceso.

PETICION ESPECIAL: Desde ya solicito a la señora juez, que de conformidad al inciso 5 del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, se decrete la MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION, de la demanda al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de propiedad de la demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, de conformidad al numeral 1, literal a) del artículo 590 del código general del proceso, para lo cual estoy dispuesta a prestar caución que fije su digno despacho, quedando así exonerada de la conciliación previa en derecho de que trata la ley 640 de 2001, y cumpliendo así con los requisitos exigidos para acudir directamente a la jurisdicción ordinaria sin haberse agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación previa en derecho de que trata la Ley 640 de 2001.

PRUEBAS

Sírvase tener como medios de pruebas los siguientes documentos:

DOCUMENTALES:



NOTIFICACIONES

Personales. En la secretaria del juzgado y en mi oficina en la calle 5 N° 5-33 local primer piso Barrio Belalcazar de Yumbo - Valle, celular 3217659657 fijo 3761417. marohc5@hotmail.com.

La demandante en el carrera 12 N°21-29 Barrio Estancia de Yumbo - Valle. Teléfono 318-306121. No tiene correo.

El demandado en la carrera 6 Norte N°15BN-42 Barrio Guacanda de Yumbo - Valle. No tiene correo.

Atentamente,



MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
C.C. N° 31.379.056 de Buenaventura -V.
T.P. N° 82.614 del C. Superior de la judicatura



70

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Yumbo, junio 05 de 2019.

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo - Valle.

Radicación N° 2019-00247-00

Ref. DEMANDA ORDINARIA DE ACCION REINVINDICATORIA O DE DOMINIO

Demandante: ROSA ELVIRA ROTAVISTA C.C. N° 31.262.571 DE CALI -V.

Demandado: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA C.C. N° 16.769.031 DE CALI - V.

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, persona mayor de edad y vecina del Municipio de Yumbo - Valle, abogada de profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.379.056 expedida en Buenaventura - Valle, portadora de la tarjeta profesional N° 82.614 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**, encontrándome dentro del término de Ley, me permito **SUBSANAR** demanda de ejecutiva singular de mínima cuantía. En contra del señor **RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA**, en los siguientes términos:

HECHOS:

1. PRIMERO: por medio de la escritura pública N° 3.861 del 24 de diciembre de 1.992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, mi representada señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**, adquirió de la señora **MELBA OLIVA ZUÑIGA DE VERGARA**, el siguiente bien inmueble; que por medio del presente instrumento transfiere, a título de venta real y perpetua enajenación todos los derechos dominio y posesión tiene sobre el siguiente bien inmueble, tipo de predio: urbano, ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, dirección carrera 3 N° 15 - 96 Barrio Fray Peña de Yumbo - Valle, adquirido mediante escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, predio inscrito en la oficina de catastro Municipal y/o Instituto de Agustín Codazzi con la fecha catastral número 01-02-0005-0006000, con una extensión superficial aproximada de 322,00 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: con la calle 15 - Norte -OCCIDENTE: Con el lote que es o fue de María Burbano, NORTE: La carrera 3ª Y SUR: Con predio que es o fue de GONZALO SARRIA, No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, con número de matrícula inmobiliaria Numero 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle. TRADICION: Este derecho sobre el predio anteriormente descrito fue adquirido por la compradora señora **ROSA ELVIRA**

Calle 5 N° 5-33 Barrio Belalcazar de Yumbo - Valle, celular 3217659657 Oficina 3761417

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

ROTAVISTA, por escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, inscrita con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.

2. PRETENSIONES.

PRIMERO: DECLARAR QUE PERTENECE EN DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO de la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, sobre el siguiente bien inmueble ubicado en carrera 3 N° 15ª - 96 Barrio Fray Peña de Yumbo - Valle, de la actual nomenclatura del Municipio de Yumbo, adquirido por mi poderdante por medio de la escritura pública N° 3.861 del 24 de diciembre de 1.992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, mi representada señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, adquirió de la señora MELBA OLIVA ZUÑIGA DE VERGARA, el siguiente bien inmueble; que por medio del presente instrumento transfiere, a título de venta real y perpetua enajenación todos los derechos dominio y posesión tiene sobre el siguiente bien inmueble, tipo de predio: urbano, ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, dirección carrera 3 N° 15ª - 96 Barrio Fray Peña de Yumbo - Valle, adquirido mediante escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, predio inscrito en la oficina de catastro Municipal y/o Instituto de Agustín Codazzi con la fecha catastral número 01-02-0005-0006000, con una extensión superficial aproximada de 322,00 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: con la calle 15 - Norte -OCCIDENTE: Con el lote que es o fue de María Burbano, NORTE: La carrera 3ª Y SUR: Con predio que es o fue de GONZALO SARRIA. No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, con número de matrícula inmobiliaria Numero 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle. TRADICION: Este derecho sobre el predio anteriormente descrito fue adquirido por la compradora señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, por escritura pública N° 3.861 de fecha 24 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali - Valle, inscrita con la matrícula inmobiliaria N° 370-129726 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali - Valle.}

3. JURAMENTO ESTIMATORIO

Demandado señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, a pagar al Señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 208 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
• En la cuantía de la demanda	• \$16,681.135.00



MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

4. Adjunto poder debidamente autenticado por la demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, donde se está aclarando la clase de proceso ordinario de menor cuantía.
5. Condenar al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, en sentencia al pago en favor de mi poderdante el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble si hubiere lugar a ellos, merced que mi poderdante necesita es tener desocupado el inmueble.
6. Adjunto certificado de tradición de fecha 29 de mayo de 2019.
7. Aporto el CD de datos con la demanda, subsanación de la demanda en medio magnético.
8. La dirección del inmueble carrera 3 N° 15ª - 96 Barrio Fray Peña de Yumbo - Valle, la cual aparece registrada en el certificado de tradición.
9. El demandado entro al inmueble como comprador desde el día 11 de febrero de 2012, él se quedaba con la mitad de la casa y la otra mitad el papa señor RUBEN GUERRA, únicamente le firmo un documento en la notaria, ahora bien, el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, se ha quedado en el inmueble sin pagar un solo peso.

De esta forma queda subsanada la demanda conforme lo ordenado por su honorable despacho, en el interlocutorio N° 1051 de fecha 17 de mayo de 2019.

Atentamente,



MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
C.C. N° 31.379.056 de Buenaventura - Valle
T.P. N° 82.614 del C.S. de la Judicatura.



SECRETARIA Yumbo Valle, 10 de junio de 2019. A Despacho de la Señal
Juez, la presente demanda con escrito de subsanación. Sirvase proveer.

LUZ ANSOLA RAMOS LENO
La Secretaria

AUTO INTER No 1208

RADICADO- 2019 00247

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diez de junio de dos mil diecinueve

En la presente demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIO DE DOÑA
ROSA ELVIRA ROTAVISTA, en contra de RUBEN DARIO GUERRA
ROTAVISTA, reúne los requisitos legales se procede a dar cumplimiento al
C.G.P. en armonía con el Capítulo III, Arts. 390 y 391 ibidem, el Juzgado

DISPONE

1.- ADMITIR la presente demanda Verbal de REIVINDICATORIA DE DOMINIO de ROSA ELVIRA ROTAVISTA, a la
radicada judicial en contra de RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA.

2.- CORRER traslado a la entidad demandada por el
diez (10) días para que conteste la demanda, para lo que se le
de la misma y de sus anexos (Art. 391 del C.G.P.)

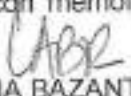
3.- NOTIFICAR esta parte demandada en la
casada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

4.- RECONOCER persona de amplia y suficiente
DEL ROSARIO HUILA Calle, al igual de la y en la
y en los efectos de la misma con

NOTIFIQUESE



CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 04 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sirvase proveer.


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 001-2019-00247
CLASE DE PROCESO: Verbal Relvindicatorio de Dominio
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, cuatro de marzo de dos mil veinte

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del C.G.P dirigida al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, la cual fue recibida por el mismo según constancia de empresa de correo SERVIENTREGA; sin embargo se denota que la misma no anexa en forma legible y clara la copia del auto admisorio de la demanda, pues la copia que aporta a la notificación del demandado se encuentra con cortes que no permiten la correcta lectura del mismo, razón por la cual se glosará a fin de que obre y conste en el expediente tal notificación y se tendrá en cuenta la efectuada por este Despacho Judicial de forma personal al demandado, ya que el demandado se notificó ante la secretaria de este Juzgado el día 28 de febrero de 2020 tal y como consta a folio 62, fecha a partir de la cual se empezó a contar el término que tiene el mismo para contestar la demanda, denotándose que a la presente fecha aún se encuentran transcurriendo los diez días concedidos a la parte pasiva para contestar.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del C.G.P dirigida al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA allegada por la parte demandante.
2. REMITIR a la apoderada judicial de la demandante a la actuación secretarial obrante a folio 62.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE		
En Estado	No. <u>38</u>	de hoy
<u>09</u>	<u>MAR</u>	<u>2020</u>
A.M., se notifica a las partes el auto anterior.		
 Secretaria		

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Distrito Judicial de Yumbo

E. S. D.

Referencia: Proceso

Demandado: RUBEN DARIO GUERRERA ROTAVISTA

Demandante: ROSA ELVIRA ROTAVISTA

Radicación: 2019-00247

RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, mayor de edad, domiciliado y residente en Yumbo Valle, identificado al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO**, residente en la ciudad de Cali con Cedula de Ciudadanía N° 94.523.843 de Cali (V) abogado titular de la Tarjeta Profesional N° 144.121 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda revestido de las facultades precedentes según el Art. 77 y ss del Código General del Proceso, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo en derecho sea necesario para mi defensa.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

De la señora Juez



RUBEN DARIO GUERRERA ROTAVISTA

CC No 16.769.081 expedida en Cali Valle



JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO

CC. No 94.523.843 Expedida en Cali Valle
T.P 144.121 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9889

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yumbo, compareció:

RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016769081, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


----- Firma autógrafa -----



3ibwmtwyj0lx
27/02/2020 - 17:32:01:302



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERMAN GILBERTO JIMÉNEZ FRANCO
Notario primero (1) del Círculo de Yumbo - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3ibwmtwyj0lx



7766

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo (Valle)

76

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE: ROSA ELVIRA ROTAVISTA
DEMANDADO: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA
RADICADO: 2019-00247-00

JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Cali Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.843 expedida en Cali (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 144.121 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado judicial del señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad; dentro del término legal y oportuno procedo a dar contestación de la demanda, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos no controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Es cierto lo manifestado, es importante tener en cuenta que en el año 2011 se radico demanda de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre los compañeros aquí intervinientes en esta demanda.

AL SEGUNDO: Esta aseveración se debe probar.

AL TERCERO: No hay documentación que certifique si se ha enajenado o no el bien.

AL QUINTO: Es cierto en cuenta a que mi poderdante está habitando el bien objeto del presente proceso esto en razón a que el mismo esta al cuidado de su padre RUBEN GUERRA VANEGAS por ser una persona de la tercera edad y con múltiples problemas de salud.

Es importante su señoría señalar que la demandante al momento de la realización de la liquidación de la sociedad patrimonial con el señor RUBEN GUERRA VANEGAS, fue quien administraba tanto los bienes propios de dicho producidos de dicho trámite y además administraba los bienes del señor GUERRA VANEGAS sin rendir algún tipo de informe de cuentas de los mismo.

AL SEXTO: me opongo a la manifestación realizada, como quiera que según lo establecido por el código civil y demás normas la mala fe se tiene que probar, cosa que en este caso no ha sucedido así, por lo cual la misma se debe probar y está a cargo de quien alega ser mala fe, ósea de la parte demandante.

AL SEPTIMO: No me consta tal dicho.

Carrera 3 No. 4-30, Piso 2, B/ Belalcazar - Teléfonos: 6931249 - 3168321061

Yumbo - Valle

AL OCTAVO: me opongo al mismo, toda vez que nunca ha sucedido así, y además no hay documentación que así lo hacer verdad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA desde el momento en que su padre y su señora madre aquí demandante liquidaron la sociedad patrimonial se encuentra a cargo del cuidado del mismo, por los problemas de salud que tiene y por su edad avanzada, mi poderdante con su señor padre siempre han estado viviendo en ese bien inmueble.

A LA SEGUNDA: el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA reside en el bien inmueble mencionado al cuidado de su señor padre RUBEN GUERRA VANEGAS, el cual es una persona de la tercera edad y con múltiples problemas de salud, el cual tiene una protección especial por parte del estado y la constitución.

A LA TERCERA: su señoría es inaceptable que la parte demandante solicite el pago de sumas de dinero, como quiera que el mismo no está sufragando ninguna clase de dinero por alquiler o similares, como quiera que el mismo reside con su señor padre, además su señora ha sido mi representado quien ha mantenido el bien es estado se servir, realizando las reparaciones necesarias al mismo.

A LA CUARTA: nuestro código civil establece que quien alega la mala fe deberá probarla, en tal sentido la misma no ha sido probada, y mi poderdante RUBEN DARIO GUERRA ROTATIVSTA no es un poseedor de mala fe, porque el mismo reside en dicho inmueble con su señor padre y con la autorización de la aquí demandante.

EXCEPCIONES

ESPECIAL PROTECCION A LA TERCERA EDAD:

Nuestra carta política en su artículo 46 establece la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y de la promoción de la integración a la vida activa y comunitaria, garantizándole los servicios de seguridad social integral y demás condiciones para tiene una vida digna.

Además, la Corte Constitucional en su sentencia C-177 de 2016, estableció que las personas de la tercera edad dadas las condiciones fisiológicas propias del paso del tiempo, se consideran sujetos de especial protección constitucional cuando los reclamos se hacen en el plano de la dignidad humana, o cuando está presuntamente afectada su subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital o cuando resulte excesivamente gravoso someterlas a los tramites de un proceso judicial ordinario, además dejo sentó su postura en que no solo el Estado debe proveer un trato diferencial, sino que el principio de solidaridad impone incluso a los particulares

Carrera 3 No. 4-30, Piso 2, B/ Belalcazar - Teléfonos: 6931249 - 3168321061

esforzarse para apoyar a los adultos mayores y lograr los fines protectores que impone el ordenamiento superior respecto de ellos.

Dicha sentencia además define: "ANCIANOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD-Concepto:

Se evidencia que el término "ancianos" sí tiene un significado jurídico en la jurisprudencia constitucional colombiana, y está ligado a aquellas personas que por su avanzada edad o por estar en el último periodo de la vida, han perdido algunas de sus facultades y ameritan por ello una especial protección constitucional. En ese sentido, en general, los conceptos de "adulto mayor", de la "tercera edad" o "ancianos", pueden ser usados indistintamente para hacer referencia a la vejez como un fenómeno preponderantemente natural que trae implicaciones constitucionales. Pero en algunas circunstancias, como sucede con la valoración de la inminencia de un daño por el paso del tiempo, la Corte ha considerado que la ancianidad, por tratarse de una avanzada edad, que supera el estándar de los criterios de adulto mayor, requiere de una protección inmediata a través de la acción de tutela. En general, no es posible determinar un criterio específico para establecer el momento o la circunstancia que permita calificar a una persona con la palabra "anciano". Pero tampoco es posible adjudicarle un valor peyorativo o discriminatorio, sino que, al parecer, la expresión "ancianos" se refiere a un concepto sociológico, más propio del lenguaje común y en general referente a una persona que por su avanzada edad ha visto disminuidas algunas de sus capacidades, por lo que en consecuencia requiere de la protección y el apoyo de la sociedad y del Estado, en el marco del máximo respeto a su dignidad humana"

En este caso como se ya se ha dicho su señora, mi poderdante el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA está al cargo y cuidado de su señor padre RUBEN GUERRA VANEGAS quien actualmente es una persona de la tercera edad y quien debe tener unos cuidados por su condición de salud, razón por la cual se le debe proteger todos sus derechos constitucionales y legales a la persona del padre del demandado, por tener ese carácter de persona de especial protección, incluso como lo ha manifestado dicho tribunal por los particulares también tiene tal obligación moral.
PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas en favor de la parte demandada las aportadas con la contestación de la misma.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito su señoría se decrete el interrogatorio de parte a la demandante, el cual le formule en la fecha y hora que su despacho designe.

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito su señoría se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto del proceso, a fin de que se sirvan conocer de primera mano el estado del mismo, las posibles mejoras que se le hayan realizado, además para que se conozca el estado de salud y vida del señor padre de mi poderdante.

Carrera 3 No. 4-30, Piso 2, B/ Belalcazar - Teléfonos: 6931249 - 3168321061

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 965 del Código Civil, y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 3 No. 4-30, segundo piso, barrio Belalcázar (Yumbo-Valle).

Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para el archivo del juzgado.

Atentamente,


JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO
C.C. No. 94.523.843 expedida en Cali (Valle)
T.P. No. 144.121 del C.S.J





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581**, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales; en razón a ello y en concordancia al principio de Publicidad se indica que en la actualidad los procesos se notificarán a través de la Página WEB www.ramajudicial.gov.co de la rama judicial atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Yumbo, 01 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Yumbo, agosto 18 de 2020.

Doctora
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
Juez Primera Civil Municipal de Oralidad
Yumbo - Valle

Asunto: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Radicación: 2019-00247-00,
Demandante: ROSA ELVIRA ROTAVISTA
Demandado: RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, persona mayor de edad y vecina del Municipio de Yumbo - Valle, abogada de profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.379.056 expedida en Buenaventura - Valle, portadora de la tarjeta profesional N° 82.614 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, igualmente mayor de edad y vecino de este Municipio, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término para la contestación de las excepciones Especiales protección a la tercera edad en las siguientes manera:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: es cierto, pero debo aclarar que si hubo una demanda de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre los compañeros, donde se repartieron los bienes, y el inmueble que ocupa el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, evento que se puede verificar en el certificado de tradición, anotación 14, producto de la sentencia del 08-02-2012, del juzgado de familia de descongestión de Cali, declaración de existencia de unión marital de hecho conforme la ley 446/1998, GUERRA VANEGAS RUBEN. Compañero. Como se tiene, entendido el inmueble es de los ex compañeros permanentes. El Certificado esta adjunto en la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto, que se prueba en el proceso.

AL TERCERO: Es cierto, hasta la fecha no se ha enajenado el bien inmueble, menos prometido en venta, sin embargo quien está ocupando el bien es el demandado.

AL QUINTO: Es cierto parcialmente, porque en ningún momento el señor RUBEN DARIO GUERRA, esta cuidando a su padre, merced que el señor RUBEN GUERRA VANEGAS, desde hace más de cuatro (4) años vive en la Ciudad de Cali, con su esposa que es pensionada, como lo puede certificar mediante declaración jurada la señora NATALIA GUERRA MENDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.118.294.879, quien reside en la carrera 3 Oeste N° 1-54 Barrio Belalcázar de Yumbo - Valle y la señora INES HENAO LONDOÑO, residente en la carrera 16 N° 22 -120 en Yumbo - Valle, quienes están prestas a rendir su testimonios cuando ha bien lo desee el juzgado.

No es cierto que la demandante este disfrutando de la vivienda objeto de este proceso, quien ocupa la casa y no le permite ingreso a la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, es el señor RUBEN DARIO, y además aquella vivienda esta ostensiblemente deteriorada, al efecto solicito al Despacho ordenar visita ocular para que se cercioren lo poco que queda del inmueble. Es conveniente anotar que mi poderdante en varias ocasiones ha tratado de dialogar con el señor RUBEN GUERRA, para vender el inmueble y cada que uno tome su cuota parte que le corresponda, pero no ha sido posible dialogar sobre ese particular.

AL SEXTO: Que se pruebe dentro del proceso, porque el señor RUBEN DARIO GUERRA, si es un poseedor de mala fe, merced que no permite que su copropietaria ocupe su inmueble, quien persigue sacar ventaja o provecho para si mismo, pues está actuando de mala fe, es apenas lógico que una vivienda de dos pisos en comunidad de dos personas, pues una puede ocupar el primer piso y la otra el segundo, adarando que el primer piso está desocupado y su propietaria no se la permite habitarlo y el segundo piso le corresponde al señor RUBEN GUERRA VANEGAS, él tiene autonomía decidir qué hacer con la parte que le corresponde sin obstaculizar el derecho de los demás.

AL SEPTIMO: Que se pruebe, los impuestos los ha cancelado la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA.

AL OCTAVO: En la Secretaria de Paz y Convivencia reposa, toda la documentación para iniciar la conciliación, y el señor RUBEN DARIO GUERRA, no se ha presentado. Así mismo, con la demanda se presentó documento de la comisaría de familia que hace relación a compromiso de no agresión.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Manifiesta el abogado de la parte demandada: que se opone a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:
(subraya fuera del texto):

A LA PRIMERA: Me opongo, porque no es cierto, el señor RUBEN GUERRA, vive en Cali - Valle, desde que liquidaron la sociedad patrimonial, este convive con una señora diferente a mi representada, la cual esta pensionada, el domicilio de la pareja está radicado en la ciudad de Cali - Valle. Ella es la persona que lo cuida, aunque actualmente el señor RUBEN GUERRA, cuenta con 88 años, es una persona capaz y lucida para realizar cualquier actuación.

A LA SEGUNDA Me opongo, no es cierto, el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, si reside en ese inmueble, lo que sucede es que durante el día está por fuera de la vivienda Nótese que esta demanda le fue notificada en la calle 15C N° 1 -111 Barrio Guacanda de Yumbo - Valle. Allí fue que se logró notificarle la demanda.

A LA TERCERA; Me opongo, no es cierto, como se ha venido manifestando, el señor RUBEN DARIO GUERRA, no comparte techo con su padre, igualmente el señor RUBEN DARIO, nunca ha realizado una reparación locativa dentro del inmueble.

A LA CUARTA. Me opongo, no es cierto, porque en varias veces mi poderdante a tratado de ingresar a dicho inmueble y el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, no ha dejado que lo ocupe, siempre se ha opuesto, el inmueble se encuentra actualmente deteriorado, adema el señor RUBEN GUERRA, no reside en esa residencia, ni paga arrendo, este convive con otra persona en la ciudad de Santiago de Cali, mi poderdante siendo propietaria del inmueble está pagando arrendo en el Barro la Estancia en la carrera 12 N° 21-29 de Yumbo - Valle, además ese inmueble en la actualidad está vendido y la señora no tiene para donde irse a vivir.

DE LAS EXCEPCIONES:

Propone como tal la parte demandada **"ESPECIAL PROTECCION A LA TERCERA EDAD"** misma que sustenta en el artículo 46 de la Constitución política y apartes de la Sentencia C-177 de 2016.

En esas circunstancias debo responder en el siguiente orden: Con el debido respeto auguro a que la mentada excepción no prospere puesto que en nada consulta los instrumentos con que cuenta el demandado para atacar las pretensiones del demandante, es decir, con ella no se controvierte el derecho propuesto.

No podemos desconocer que el amparo aquí invocado en la excepción es de aquellos elevados a Derecho Fundamental, debidamente reservados a los Jueces Constitucionales bajo parámetros definidos en las Acciones de Tutelas, *"Sujetos de especial protección constitucional, reclamando trato, subsistencia y condiciones dignas, la salud, el mínimo vital o cuando resulte excesivamente gravoso someterse a los trámites de un proceso judicial ordinario"*. Circunstancias éstas que de ser ciertas deben reclamarse por medio de la acción de tutela.

Lo anterior significa que la excepción aludida por la parte demandada, no tiene cabida dentro de un proceso judicial, puesto que en nada identifican o relacionan los hechos que han generado la vulneración como los derechos reclamados a través de este proceso judicial, máxime si de quien se reclama el derecho es un tercero que no hace parte de la actuación.

Resulta incomprensible que un derecho propio que cuenta con su propia ruta, en tratándose de aquellos especiales, preferente y sumario previsto para la protección inmediata de las prerrogativas fundamentales cuando éstas resulten vulneradas o amenazadas por la actuación u omisión de cualquier autoridad pública o, de los particulares en los casos señalados por la constitución o en la Ley, se traiga como excepción a este litigio de índole judicial.

En ese orden es claro, que la naturaleza de la mentada excepción, no puede erigirse o equipararse a los mecanismos o instrumentos ordinarios, reitero que su fuente proviene directamente del ordenamiento superior, esto es para salvaguardar los derechos fundamentales como los mencionados en la excepción deben reclamarse bajo los parámetros de la acción de tutela.

PRUEBAS:

Solicito que se tenga como pruebas en favor de la parte demandante las presentadas en el texto de la demanda.

Declaraciones:

Cita al señor RUBEN GUERRA VANEGAS, quien se puede localizar por intermedio de la parte demandada o en la dirección **calle 15C N° 1 -111 Barrio Guacanda de Yumbo - Valle**. Para escucharlo en declaración jurada sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma.

Se escuchen en declaración jurada la señora NATALIA GUERRA MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.294.879, quien reside en la carrera 3 Oeste N° 1-54 Barrio Betalcazar de Yumbo - Valle y la señora INES HENAO LONDOÑO, residente en la carrera 18 N° 22 -120 en Yumbo - Valle,, quienes están prestas a rendir su testimonios cuando ha bien lo desee el juzgado.

NOTIFICACIONES

La demandante y demandada: Las reciben en los lugares indicados de la demanda.

La suscrita en la calle 5 N° 5-33 Primer Piso local, Barrio Betalcazar de Yumbo - Valle- Celular 3117817402 fijo 3761417.

Del señor Juez,

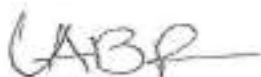
Aientemente,



MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
C.C. N° 31.379.056 de Buenaventura - V.
T. P. N° 82.614 Del C. Superior de la Judicatura
Calle 5 Nj 5-33 Local primer piso Barrio Betalcazar
Celular 3117817402

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 22 de septiembre de 2020. A despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para que se lleve a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C. G. P. Sírvase proveer. Radicación: 2019-00247.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Auto Interlocutorio No. 1095
Radicación: 001-2019-00247-00
Demandante: Rosa Elvira Rotavista
Demandado: Rubén Darío Guerra Rotavista
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

En este proceso Verbal REIVINDICATORIO DE DOMINIO adelantado por ROSA ELVIRA ROTAVISTA en contra de RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, se observa que la parte demandante desconoció el traslado de la excepción formulada por el demandado, por tanto se procederá a continuar con el trámite establecido en el Art. 392 del Código General del proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 Ibidem. Por lo expuesto el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR el escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante desconoce el traslado de la excepción propuesta por el demandado.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves 15 del mes de octubre de 2020, a las 2:00 p.m, a fin de llevar a término AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DEL LITIGIO, PRACTICA DE OTRAS PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN se dictará SENTENCIA de acuerdo a lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P, y como quiera que las pruebas solicitadas corresponden a interrogatorio de parte, pruebas documentales, pruebas testimoniales, es procedente practicarlas en una sola audiencia.

TERCERO: SE PREVIENE a las partes, para que comparezcan con sus apoderados ya que en dicha audiencia se practicará el interrogatorio de parte que refiere la norma en cita. Así mismo, se previene para que hagan comparecencia a los testigos por ellos citados para rendir el testimonio de quienes se encuentren presentes, pues se prescindirá de quienes no se presenten.

Sumado a ello se hace la salvedad que la audiencia se realizará de forma virtual para lo cual deberá contarse con internet de cable para realizar la respectiva conexión a través del sistema TEAMS.

De igual forma se advierte a quien pidió la prueba testimonial, su deber de informarle a los testigos sobre las consecuencias del falso testimonio, suplantación de testigos; su deber de suministrar el correo electrónico de cada testigo al juzgado para que sea el Despacho el que los contacte desde allí y enviarles el link desde el correo institucional; será desde ese correo que cada testigo se debe conectar. Es deber también, de quien pidió la prueba advertir a los testigos que al momento de la audiencia deben estar en diferentes contextos físicos, para salvaguardar el debido proceso y así evitar que unos testigos escuchen a sus antecesores.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º, del artículo 372 del Código General del Proceso, se previene a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que les acarrea la inasistencia a la audiencia.

CUARTO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes así:

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales:

TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados en el acápite de pruebas visible a folio 18 del presente cuaderno.

- Inspección judicial (solicitada a folio 18):

Respecto a la prueba de Inspección Judicial, con perito, la misma es improcedente pues es carga de la parte interesada allegar la prueba pericial que soporta los fundamentos fácticos de la demanda al tenor del Art. 236 del C.G.P, dado que la inspección judicial sólo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por otros medios probatorios, por ende todos los puntos que el mismo solicita se constaten debieron ser allegados por el demandante en el respectivo dictamen o con un video, o con pruebas testimoniales o cualquier otro medio probatorio

- Interrogatorio de parte:

DECRETAR el interrogatorio de parte al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA quien responderá las preguntas que le formule el apoderado de la parte demandante.

- Testimoniales:

DECRÉTESE la recepción del testimonio de los señores que se mencionan a continuación a fin de que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les conste sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma efectuada por el demandado de conformidad con Inciso 3º, literal b, del Art. 373 C.G.P.¹

1. RUBEN GUERRA VANEGAS
2. NATALIA GUERRA MENDEZ
3. INES HENAO LONDOÑO

4.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- Interrogatorio de parte:

DECRETAR el interrogatorio de parte a la demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA quien responderá las preguntas que le formule el apoderado de la parte demandada.

- Inspección judicial (solicitada a folio 18):

Respecto a la prueba de Inspección Judicial que busca conocer el estado del inmueble a reivindicar y las mejoras realizadas, la misma es improcedente pues es carga de la parte interesada allegar la prueba pericial que soporta los fundamentos fácticos de la contestación de la demanda al tenor del Art. 236 del C.G.P, dado que la inspección judicial sólo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por otros medios probatorios, por ende todos los puntos que el mismo solicita se constaten debieron ser allegados por el demandado a través

¹ Inciso 3º literal b del Art. 373 del C. G.P. Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren